

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se da a conocer el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52, 77 fracción IX y Octavo Transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonios propios, es responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como las actividades estadísticas y geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado con el objeto obtener Información de Interés Nacional, y

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica dispone que la Junta de Gobierno del Instituto, deberá aprobar el Reglamento Interior del mismo en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del día en que ésta quede legalmente instalada, por lo que en cumplimiento a ello, ha tenido a bien aprobar la emisión del siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Capítulo I,

De la Competencia y Organización del Instituto.

ARTICULO 1.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por el apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la forma y términos en que el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de la Junta de Gobierno le confieren.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.** Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades.- las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;
- II.** Consejo.- al Consejo Consultivo Nacional;
- III.** Información Estadística.- al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;
- IV.** Información Geográfica.- al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;
- V.** Información.- Información estadística y geográfica de Interés Nacional;
- VI.** Información de Interés Nacional.- a la Información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley;
- VII.** Informantes del Sistema.- a las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley;
- VIII.** Instituto o INEGI.- al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX.** Junta de Gobierno.- a la Junta de Gobierno del Instituto;
- X.** Ley.- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

- XI.** Presidente del Instituto o Presidente.- al Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XII.** Red Geodésica Nacional.- la compuesta por estaciones geodésicas, horizontales, verticales y gravimétricas distribuidas de forma homogénea en el territorio nacional;
- XIII.** Red Nacional de Información.- al conjunto de procesos de intercambio y resguardo de información, para apoyar por un lado las actividades de coordinación del Sistema y de sus Subsistemas y por otro la prestación del Servicio Público de Información a toda la sociedad;
- XIV.** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o Sistema.- al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;
- XV.** Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas.- a los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos;
- XVI.** Unidades del Estado o Unidades.- a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
 - a)** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
 - b)** Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c)** Las entidades federativas y los municipios;
 - d)** Los organismos constitucionales autónomos, y
 - e)** Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad para efectos de lo dispuesto por la Ley, y

- XVII.** Vicepresidentes.- Los Vicepresidentes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ARTICULO 3.- Para el desahogo de las atribuciones que la Ley le confiere, el Presidente del Instituto, contará con el apoyo de las Unidades Administrativas y de las Direcciones Generales Adjuntas que a continuación se indican:

- I.** Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas:
 - a)** Dirección General Adjunta del Censo General de Población y Vivienda;
 - b)** Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas y Registros Administrativos;
 - c)** Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, y
 - d)** Dirección General Adjunta de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia;
- II.** Dirección General de Estadísticas Económicas:
 - a)** Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios;
 - b)** Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas y Registros Administrativos;
 - c)** Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales, y
 - d)** Dirección General Adjunta de Indices de Precios;
- III.** Dirección General de Geografía y Medio Ambiente:
 - a)** Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica;
 - b)** Dirección General Adjunta de Recursos Naturales;
 - c)** Dirección General Adjunta de Estadísticas del Medio Ambiente, y
 - d)** Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial;
- IV.** Dirección General del Servicio Público de Información:
 - a)** Dirección General Adjunta de Integración de Información;
 - b)** Dirección General Adjunta de Análisis y Estudios Económicos, y
 - c)** Dirección General Adjunta de Difusión;

- V.** Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:
- a)** Dirección General Adjunta de Planeación;
 - b)** Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
 - c)** Dirección General Adjunta de Operación Regional;
 - d)** Diez Direcciones Regionales, las cuales operarán en la sede y con competencia en las circunscripciones territoriales que a continuación se señalan:
 - d.1)** Noreste.- Con sede en Monterrey, Nuevo León, circunscripción: estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas;
 - d.2)** Norte.- Con sede en Durango, Durango, circunscripción: estados de Durango, Chihuahua y Zacatecas;
 - d.3)** Noroeste.- Con sede en Hermosillo, Sonora, circunscripción: estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur y Sinaloa;
 - d.4)** Occidente.- Con sede en Guadalajara, Jalisco, circunscripción: estados de Jalisco, Colima, Michoacán y Nayarit;
 - d.5)** Centro Norte.- Con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, circunscripción: estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro;
 - d.6)** Centro Sur.- Con sede en Toluca, Estado de México, circunscripción: estados de México, Guerrero y Morelos;
 - d.7)** Oriente.- Con sede en Puebla, Puebla, circunscripción: estados de Puebla, Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz;
 - d.8)** Sur.- Con sede en Oaxaca, Oaxaca, circunscripción: estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco;
 - d.9)** Sureste.- Con sede en Mérida, Yucatán, circunscripción: estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, y
 - d.10)** Centro.- Con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, circunscripción: Distrito Federal.
- VI.** Dirección General de Vinculación Estratégica:
- a)** Dirección General Adjunta de Investigación y Desarrollo, y
 - b)** Dirección General Adjunta de Vinculación con los Poderes Legislativo y Judicial;
- VII.** Dirección General de Administración:
- a)** Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;
 - b)** Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto;
 - c)** Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales;
 - d)** Dirección General Adjunta de Informática, y
 - e)** Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos;

El Instituto contará además, con las áreas y los servidores públicos a que hace referencia el artículo 12 de este Reglamento, cuyas atribuciones deberán contenerse y especificarse en los Manuales de Organización de las Unidades Administrativas del Instituto.

Capítulo II,

De los Organos Superiores del Instituto.

ARTICULO 4.- El ejercicio de las funciones que la Ley encomienda al Instituto, corresponde al Organismo Superior de Dirección, constituido por la Junta de Gobierno, la cual se integra por cinco miembros; el Presidente del Instituto, quien presidirá dicho Organismo Colegiado, y cuatro Vicepresidentes, así como al Organismo Superior Ejecutivo, representado por el Presidente del INEGI.

Capítulo III,**De las Atribuciones de la Junta de Gobierno.**

ARTICULO 5.- Corresponderá a la Junta de Gobierno, como Organismo Superior de Dirección del Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Aprobar dentro de los plazos previstos por la Ley, con la formalidad y periodicidad que ésta determine, los siguientes programas:
 - a) Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
 - b) Programa Nacional de Estadística y Geografía, y
 - c) El Programa Anual de Estadística y Geografía.
- II. Determinar la Información que se considerará de Interés Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley;
- III. Determinar la Información que deba ser producida por el Instituto en los términos del último párrafo del artículo 59 de la Ley;
- IV. Determinar la información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional;
- V. Determinar, previa opinión del Consejo, atendiendo a las necesidades del Sistema, la creación de Subsistemas adicionales a los previstos por el artículo 17 de la Ley que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema, debiendo señalar como mínimo su infraestructura de información, los indicadores clave que deberá producir y las fuentes de las que se obtendrá, con el apoyo de las Unidades del Estado, la información básica para dichos indicadores;
- VI. Determinar las Unidades del Estado que serán invitadas, como miembros de los Comités Técnicos Especializados a los que hace referencia la fracción II del artículo 31 de la Ley;
- VII. Aprobar los indicadores generados por los Subsistemas;
- VIII. Normar el funcionamiento del Sistema y regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere, con base en los dictámenes que, en su caso, emita el Comité Ejecutivo correspondiente;
- IX. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto;
- X. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Instituto, el cual deberá elaborarse con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley; el Anteproyecto de Presupuesto Anual; el establecimiento y cierre de oficinas regionales y otras instalaciones u oficinas con base en su disponibilidad presupuestaria; así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores al de miembro de la Junta de Gobierno;
- XI. Aprobar al final de cada año, el calendario que contenga las fechas de publicación de Información de Interés Nacional a que habrá de sujetarse el Instituto, en el año inmediato siguiente;
- XII. Expedir los lineamientos generales, otorgar las autorizaciones y establecer los registros a que se refieren los artículos 58, 60, 61, 93 y 95 de la Ley;
- XIII. Aprobar la imposición de sanciones administrativas por infracciones a la Ley. Dicha facultad podrá delegarse en el Presidente o en otros servidores públicos del Instituto, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas;
- XIV. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Nombrar y remover al secretario de actas de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos del Instituto;
- XVI. Resolver sobre otros asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, que cualquiera de sus miembros someta a su consideración;
- XVII. Revisar y actualizar cada seis años el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al inicio del cuarto año del período correspondiente al Presidente de la República;
- XVIII. Autorizar las disposiciones normativas para la generación y difusión de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;

- XIX.** Someter a consideración del Consejo, los asuntos que considere pertinentes;
- XX.** Recibir del Consejo por conducto del Presidente las propuestas de temas que deban considerarse como Información de Interés Nacional, así como de la creación de otros Subsistemas;
- XXI.** Recibir de los Comités Ejecutivos, por conducto de los Vicepresidentes, las opiniones respecto del proyecto de Programa Anual de Estadística y Geografía, su informe anual, y propuestas de normas técnicas;
- XXII.** Aprobar la creación de Comités Técnicos Especializados;
- XXIII.** Recibir el informe anual de los Comités Técnicos Especializados sobre sus actividades;
- XXIV.** Designar a los servidores públicos del Instituto que fungirán como Secretarios Técnicos de los Comités Ejecutivos, así como, de los Comités Técnicos Especializados, conformados en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Ley, respectivamente;
- XXV.** Aprobar el Código de Ética del Sistema y sus modificaciones;
- XXVI.** Acordar sobre el apoyo que le solicite el Ejecutivo Federal y las instancias públicas federales y locales, a que hacen referencia los artículos 64 y 65 de la Ley;
- XXVII.** Determinar, previa justificación, las excepciones a la divulgación de los convenios de intercambio de información que celebre el Instituto con otros organismos o agencias nacionales o extranjeras;
- XXVIII.** Designar al Titular de la Contraloría Interna; aprobar el Anteproyecto del Presupuesto de la misma, y nombrar al Auditor Externo en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley;
- XXIX.** Dictar las normas para poner a disposición de los usuarios la Información de Interés Nacional;
- XXX.** Autorizar y expedir las reglas para que otras instancias de gobierno o particulares presten el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica;
- XXXI.** Autorizar los procedimientos y condiciones para facilitar el acceso expedito a la información relativa a los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice el Instituto, con la mayor desagregación posible, sin violar la confidencialidad y reserva de la información básica;
- XXXII.** Resolver el recurso de revisión cuando se interponga contra actos o resoluciones del Presidente del Instituto;
- XXXIII.** Las demás contempladas en la Ley, el presente Reglamento y de otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los asuntos a que se refieren las fracciones I, III, X y XIV del presente artículo, deberán aprobarse con base en las propuestas que presente al efecto el Presidente.

En aquellos casos en los que se deba recabar la opinión previa de los órganos colegiados a que se refiere la Ley, dicha opinión deberá presentarse a la Junta de Gobierno junto con la propuesta correspondiente.

ARTICULO 6.- Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán la responsabilidad de procurar que las relaciones del Instituto con las Unidades del Estado y otros sectores relevantes para el trabajo del propio Instituto, se desarrollen en forma apropiada para conseguir los objetivos del Instituto y del Sistema.

La Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia, podrá constituir comités o grupos de trabajo integrados por servidores públicos del Instituto, que le auxilien en el ejercicio de sus atribuciones. Los acuerdos o actos de creación de dichos comités o grupos de trabajo señalarán la forma en que se integrarán los mismos, así como la forma y términos en que serán aprobadas sus correspondientes reglas de operación y funcionamiento. Lo previsto por este artículo no será aplicable a los órganos colegiados cuya instauración y funcionamiento se encuentren expresamente previstos en otros ordenamientos legales o disposiciones administrativas aplicables.

Al Secretario de Actas de la Junta de Gobierno le corresponden las siguientes funciones: comunicar a los miembros e invitados a las sesiones de la Junta las convocatorias correspondientes; levantar, registrar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta; comunicar y dar seguimiento a los acuerdos; recibir las propuestas y documentos dirigidos a ésta; y certificar las copias de las actas de las sesiones.

Las actas de las sesiones se conservarán en volúmenes anuales y serán firmadas por los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, debiéndose conservar bajo el resguardo del Secretario de Actas un tanto en original, así como un ejemplar impreso de los documentos que hubieran sido analizados en la sesión de que se trate.

Capítulo IV,
De las Atribuciones del Presidente.

ARTICULO 7.- Corresponderá originalmente al Presidente la representación legal, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Presidente podrá delegar facultades en algún Vicepresidente o servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTICULO 8.- El Presidente, como Organo Superior Ejecutivo del Instituto, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Tener a su cargo la administración del Instituto, la representación legal de éste, y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a la Junta de Gobierno;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los asuntos mencionados en las fracciones I, III, X y XIV del artículo 77 de la Ley. Tratándose de lo dispuesto en la fracción I del citado artículo 77, y antes de someter el asunto a la consideración de la Junta de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley, el Presidente deberá consultar al Consejo y a las demás instancias que procedan en términos de lo dispuesto por dicho ordenamiento;
- IV. Dar a conocer a los Poderes de la Unión y al público en general el calendario de publicación de Información de Interés Nacional una vez aprobado por la Junta de Gobierno;
- V. Aplicar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo a sus programas y objetivos;
- VI. Intervenir en los convenios que celebre el Instituto con las Unidades del Estado, en las materias de su competencia;
- VII. Constituir comités o grupos de trabajo integrados por servidores públicos del Instituto, que le auxilien en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Presidir el Consejo y designar al Secretario Técnico del mismo, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 16 de la Ley;
- IX. Rendir en forma anual los informes que el Instituto debe presentar en marzo de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, que contenga los resultados del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica, del año inmediato anterior; las actividades de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas e informe anual de actividades y ejercicio del gasto, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el Auditor Externo, y cada seis años el resultado de la evaluación del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- X. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el Código de Etica del Sistema y sus modificaciones;
- XI. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado, y
- X. Las demás que estén contempladas en la Ley, en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Las atribuciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo serán indelegables.

ARTICULO 9.- En términos de lo dispuesto por la Ley, y atendiendo a las determinaciones adoptadas por la Junta de Gobierno con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, las funciones del Instituto se organizan a partir los siguientes sectores:

- I. Información Demográfica y Social;
- II. Información Económica y Financiera;
- III. Información Geográfica y del Medio Ambiente;
- IV. Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, y
- V. Relaciones con los sectores académico, privado e internacional.

Corresponderá al Presidente del Instituto determinar el sector que, de entre los antes señalados, deberá atender y coordinar cada uno de los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto, así como con quién de ellos el Titular de la Contraloría Interna del Instituto acordará los asuntos de su competencia.

Al tomar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente deberá tener en cuenta los antecedentes laborales y académicos de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

Lo previsto en el presente artículo será sin perjuicio de que el Presidente ejerza de manera directa funciones propias del Instituto para la atención de las tareas que corresponden a cada sector.

Capítulo V,

De las Atribuciones de los Vicepresidentes.

ARTICULO 10.- Los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno, en apego a lo dispuesto por la Ley, contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Atender y coordinar como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto, el sector que de los contemplados por el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley determine el Presidente, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 81 del referido Ordenamiento;
- II. Presidir los Comités Ejecutivos de los Subsistemas de su competencia, los cuales corresponderán al sector que le sea asignado, así como otros órganos colegiados en que así lo determine la Junta de Gobierno;
- III. Presentar asuntos y rendir informes sobre las actividades de su competencia ante la Junta de Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;
- V. Convocar a sesión de la Junta de Gobierno, cuando así lo determinen por lo menos dos de los Vicepresidentes de la misma;
- VI. Proponer la asistencia, como invitados a las sesiones de la Junta de Gobierno, de servidores públicos del INEGI, de representantes de Comités Ejecutivos de los Subsistemas y de Comités Técnicos Especializados, para que presenten directamente informes y asesoría en el ámbito de su competencia;
- VII. Suplir las ausencias del Presidente y del resto de los Vicepresidentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del presente Reglamento;
- VIII. Elegir, en su caso, al Presidente Interino del Instituto, de presentarse el supuesto contemplado por el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley;
- IX. Presentar a la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia, los asuntos a que hace referencia el artículo 30 de la Ley, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado;
- XI. Aquéllas que le delegue expresamente la Junta de Gobierno, así como el Presidente en ejercicio de la atribución que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 80 de la Ley.

Capítulo VI,

De las Atribuciones de las Direcciones Generales del Instituto.

ARTICULO 11.- Al frente de las Direcciones Generales a que hace referencia el artículo 3 de este Reglamento, estará un Titular, quien en adición a las atribuciones específicas que le otorgue el presente Reglamento a la Unidad Administrativa a su cargo, tendrá las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que fije la Junta de Gobierno y el Presidente, sujetándose para ello al Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; al Programa Nacional de Estadística y Geografía, al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto, que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

- II. Acordar con el Presidente los asuntos relevantes de la Unidad Administrativa a su cargo;
- III. Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;
- IV. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto y con otros servidores públicos del mismo, para el mejor desempeño del Instituto;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le correspondan a la Unidad Administrativa a su cargo, las que le hayan sido delegadas o le correspondan por suplencia;
- VI. Someter a consideración del Presidente, los proyectos de disposiciones administrativas elaborados por la Unidad Administrativa a su cargo, cuando así corresponda en términos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado;
- VIII. Coordinar la atención de los recursos que se interpongan en contra del ejercicio de las facultades que le correspondan, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- IX. Servir como área técnica de consulta, en las materias de su competencia, para el resto de las Unidades Administrativas, las demás Unidades del Estado y los órganos colegiados que integran el Sistema. Así como atender las consultas planteadas al Instituto dentro del ámbito de su competencia, a través de los canales establecidos para ello;
- X. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Administración;
- XI. Ejercer el presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa a su cargo y adquirir con cargo al mismo, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Administrar los bienes muebles asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIII. Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo y asegurar su cumplimiento;
- XIV. Formular, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Administración, los proyectos de manuales de organización y procedimientos, para el mejor funcionamiento de las áreas a su cargo;
- XV. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normatividad vigente;
- XVI. Proporcionar la información que respecto del ámbito de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo, el Instituto deba incluir en los distintos informes que está obligado a rendir en términos de lo dispuesto por la Ley;
- XVII. Atender las obligaciones en materia de transparencia previstas por la legislación aplicable y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en el ámbito de su competencia, por lo que hace a la gestión administrativa de la Dirección General a su cargo y sus Direcciones Generales Adjuntas, en términos de lo previsto por el tercer párrafo del artículo 47 de la Ley;
- XVIII. Expedir copias certificadas de la documentación generada en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General a su cargo, que obre en el archivo de la misma, o en el que integren las áreas administrativas de su adscripción, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico;
- XIX. Informar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica sobre las posibles infracciones cometidas a la Ley de las que tenga conocimiento, y
- XX. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Presidente, así como aquellas atribuciones específicas que la Ley otorgue al Instituto en el ámbito de su competencia, las que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Las funciones establecidas en este artículo serán indelegables para el Titular de cada Dirección General, salvo en aquellos casos en que el presente Reglamento así lo permita.

ARTICULO 12.- Las Direcciones Generales del Instituto estarán a cargo de un Titular, el cual contará para el ejercicio de sus atribuciones con el auxilio de los Directores Generales Adjuntos, Directores de Area, Subdirectores de Area, y Jefes de Departamento, que para tal efecto se precisen en los Manuales de Organización, así como por el personal técnico y administrativo que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, y que figuren en el presupuesto del Instituto.

Capítulo VII,

De las Atribuciones de las Direcciones Generales Adjuntas del Instituto.

ARTICULO 13.- Corresponderá a los Directores Generales Adjuntos del Instituto a que hace referencia el artículo 3 de este Reglamento, en adición a las atribuciones específicas que le otorgue el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la Dirección General Adjunta a su cargo, debiendo sujetarse para ello al Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; al Programa Nacional de Estadística y Geografía, al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
- II. Acordar con el Titular de la Dirección General a la que se encuentre adscrito, la resolución de los asuntos de su competencia;
- III. Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;
- IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos, rindiendo el informe correspondiente al Director General de su adscripción;
- V. Elaborar propuestas sobre la creación o reorganización de las áreas administrativas a su cargo y ponerlos a consideración de su superior jerárquico;
- VI. Asesorar técnicamente, en asuntos de su especialidad, a los servidores públicos del Instituto;
- VII. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado;
- VIII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos que emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan, así como aquéllos que para tal efecto le sean turnados por autoridades superiores, haciendo constar por escrito su atención;
- IX. Aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico del Instituto, conforme a las facultades que les confiere este Reglamento y las demás disposiciones aplicables y, en su caso, resolver los recursos administrativos de su competencia, así como coadyuvar en la atención de aquéllos que correspondan a otras Unidades Administrativas del Instituto cuando así resulte necesario;
- X. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las Unidades del Estado, o por las Unidades Administrativas del propio Instituto, rindiendo el informe correspondiente al Director General de su adscripción;
- XI. Planear y operar los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Informática;
- XII. Promover y gestionar ante las Areas Administrativas competentes el suministro de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos para el adecuado ejercicio de las atribuciones de las áreas a su cargo, rindiendo el informe correspondiente al Director General de su adscripción;
- XIII. Informar al Director General de su adscripción, las posibles infracciones cometidas a la Ley, de las que tengan conocimiento, y
- XIV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Presidente o el Director General de su adscripción, así como aquéllas que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Las funciones establecidas en este artículo serán indelegables para el Titular de cada Dirección General Adjunta, salvo en aquellos casos en que el presente Reglamento así lo permita.

Capítulo VIII,**De la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas.**

ARTICULO 14.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas, las siguientes:

- I. Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito sociodemográfico, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia;
- II. Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales de población y vivienda, los conteos nacionales de población, las encuestas en hogares, las encuestas especiales, y la explotación de los registros administrativos de carácter sociodemográfico, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia;
- III. Coordinar los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información sociodemográfica, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General del Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- IV. Proponer disposiciones normativas tendientes a establecer el Inventario Nacional de Viviendas a que hace referencia el artículo 20 de la Ley, así como coordinar la integración y actualización del mismo;
- V. Dirigir el proceso de conformación de un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
- VI. Coordinar la integración de información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos sociodemográficos, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia: sectoriales, regionales, federales, estatales y municipales y difundir dicha información en coordinación con la Dirección General del Servicio Público de Información;
- VII. Propiciar la adecuación conceptual de la Información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo social del país requiera, favoreciendo en todo momento que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;
- VIII. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística sociodemográfica, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;
- IX. Colaborar con la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente en la construcción de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;
- X. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos para impulsar y dar apoyo a las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos;
- XI. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;
- XII. Servir como área técnica de consulta, para el resto de las Unidades Administrativas del Instituto, así como atender las consultas planteadas al mismo en el ámbito de su competencia;
- XIII. Fungir como Secretario Técnico de los Comités Ejecutivos del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, y del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.
- XIV. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, de los Comités Ejecutivos y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, y del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; así como, participar, en coordinación con las Unidades del Estado, en el diseño de indicadores a que hacen referencia los artículos 21 y 22 de la Ley;

- XV.** Promover entre las Unidades del Estado la aplicación de clasificaciones homogéneas para la generación de información sociodemográfica, de gobierno, de seguridad pública y de impartición de justicia;
- XVI.** Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;
- XVII.** Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
- XVIII.** Promover entre las Unidades del Estado la aplicación de clasificaciones homogéneas para la generación de información de carácter sociodemográfico;
- XIX.** A solicitud de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, instruir a los servidores públicos de las Unidades Administrativas a su cargo a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los informantes. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
- XX.** Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos sociodemográficos, de gobierno, de seguridad pública y de impartición de justicia;
- XXI.** Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas de carácter sociodemográfico, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;
- XXII.** Coordinar la conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
- XXIII.** Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

ARTICULO 15.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta del Censo General de Población y Vivienda, las siguientes:

- I.** Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad, de los censos de población y vivienda, de los conteos nacionales de población, de las encuestas en hogares, y de las encuestas especiales;
- II.** Proponer el anteproyecto del presupuesto anual en lo concerniente a los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la realización de los censos y encuestas a que hace referencia la fracción anterior de este artículo, debiendo desarrollar la metodología a implementar en las mismas, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;
- III.** Diseñar, normar, implementar y evaluar la capacitación para el personal incorporado en las estructuras operativas a que hace referencia la fracción I de este artículo, en oficinas centrales, regionales y estatales considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto.
- IV.** Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas sociodemográficas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;
- V.** Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de censos nacionales de población y vivienda, las encuestas nacionales en hogares y los registros administrativos en la materia, en su ámbito de competencia, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;

- VI. Promover el uso de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, inventarios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparabilidad de la información de su competencia desde la captación y procesamiento de ésta, hasta su etapa de presentación y publicación;
- VII. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
- IX. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la Información estadística sociodemográfica de su competencia integrada al Sistema;
- X. Conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
- XI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 16.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas y Registros Administrativos, las siguientes:

- I. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en hogares, en encuestas especiales, y en la explotación de registros administrativos, que aporten Información sociodemográfica;
- II. Desarrollar nuevas técnicas y metodologías, para la generación de estadísticas e indicadores clave en el ámbito de su competencia, que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los diseños estadísticos, así como sobre la ejecución de operativos de campo en procesos de generación de información en materia estadística;
- III. Establecer el diseño estadístico de procesos de captación de información básica de vivienda y población, en el ámbito de su competencia;
- IV. Coordinar la construcción y actualización de marcos estadísticos homogéneos y dinámicos que sirvan de base, para la selección de muestras, supervisando la integración de acervos de datos de diversas fuentes con el objeto de incrementar la eficiencia del Sistema;
- V. Emitir su opinión sobre los costos asociados a la ejecución de proyectos estadísticos a cargo de las Unidades Administrativas del Instituto, que sean sometidos a su consideración para tal efecto por los Titulares de las mismas, con el objeto de optimizar los recursos destinados a la producción de información estadística;
- VI. Determinar indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado;
- VII. Administrar el Inventario Nacional de Viviendas, conforme a las disposiciones normativas que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, diseñando, coordinando y supervisando, la elaboración, actualización y utilización del mismo, mediante la aplicación de técnicas estadísticas, administrativas y geoespaciales, así como de informática y tecnologías de la información;
- VIII. Desarrollar en colaboración con las Unidades Administrativas del Instituto y las Unidades del Estado, un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
- IX. Revisar la estimación de totales poblacionales de las diversas encuestas generadas por el Instituto a partir de series históricas y proyecciones de población, para la obtención de parámetros en el diseño de las encuestas nacionales de los hogares, así como del Inventario Nacional de Viviendas;
- X. Desarrollar la selección y control de las muestras para encuestas, periódicas y de única ocasión;

- XI. Supervisar la obtención del cálculo de ponderadores, varianzas y efectos de diseño para la obtención de resultados de las encuestas generadas por el Instituto, previendo el cálculo de errores muestrales y no muestrales en las mismas, así como determinar y desarrollar, en su caso, su expansión, con el fin de garantizar la calidad y consistencia de las estimaciones obtenidas en las mismas;
- XII. Evaluar los procesos estadísticos para garantizar la calidad y oportunidad de los resultados e información obtenidos en las encuestas y registros administrativos incorporados al Sistema, considerando la situación actual, así como las tendencias y escenarios sociodemográficos de la población a mediano y largo plazo que tienen un impacto en la sociedad, con el objeto de que los procesos estadísticos llevados a cabo por las Unidades Administrativas del Instituto, así como las Unidades del Estado se transformen en función de escenarios futuros;
- XIII. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Realizar trabajos de investigación sobre el funcionamiento de registros administrativos y sistemas susceptibles de explotarse estadísticamente, con el objeto de conocer los estándares nacionales e internacionales o, en su caso, las mejores prácticas en la materia, para elaborar propuestas que atiendan las necesidades de Información de los usuarios del Sistema;
- XV. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos para impulsar y dar apoyo a las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
- XVII. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de Información estadística de su competencia integrada al Sistema;
- XVIII. Conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
- XIX. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 17.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, las siguientes:

- I. Proponer los indicadores clave, a partir de diagnósticos de la situación nacional y de la detección de necesidades de información, para dar a conocer la magnitud y características de los fenómenos que afectan el tamaño y la estructura de la población del país con el fin de ponerlos a disposición de los usuarios del Sistema.
- II. Coordinar la elaboración de estadísticas, e indicadores socioeconómicos, sociales, culturales y sobre temas emergentes, que reflejen la situación de la población del país con certidumbre y sobre una metodología científicamente sustentada, y elaborar publicaciones en coordinación con la Dirección General del Servicio Público de Información;
- III. Determinar y supervisar la aplicación de procedimientos para la producción de estadísticas sociodemográficas en las Direcciones Regionales del Instituto, con la colaboración de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- IV. Desarrollar nuevas técnicas y metodologías, normas y lineamientos para la investigación y para la generación de estadísticas e indicadores clave en el ámbito de su competencia, que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los diseños estadísticos, así como, la ejecución de operativos de campo en procesos de generación de información estadística;
- V. Orientar la generación conceptual y metodológica de la información generada por las Unidades del Estado, tomando en cuenta para ello estándares nacionales e internacionales, las mejores prácticas y modalidades de captación de datos, así como, asesorar a éstas en el diseño y ejecución de proyectos específicos de corto, mediano y largo plazo;

- VI.** Desarrollar proyectos de disposiciones normativas, para someterlos a consideración del Director General de su adscripción, sobre el proceso de generación, captura, codificación automática, integración, validación y explotación de resultados de información estadística producida por las Unidades Administrativas del Instituto y las Unidades del Estado, así como, determinar los requisitos técnicos para la adecuada presentación de las mismas, atendiendo al diagnóstico de necesidades de información de los diferentes grupos de población, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;
- VII.** Difundir, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, entre las Unidades Administrativas del Instituto y las Unidades del Estado responsables de procesos estadísticos, por medios impreso y electrónico, las disposiciones normativas aplicables y documentos rectores para la ejecución de los mismos;
- VIII.** Desarrollar módulos, índices y marcos conceptuales temáticos para la organización, integración y ampliación de la información estadística del ámbito de su competencia;
- IX.** Prestar asistencia técnica a instituciones del sector público y Comités Técnicos de los Subsistemas, para contribuir a la operación y consolidación de las áreas que atienden funciones en materia estadística, de acuerdo a un diagnóstico de sus necesidades;
- X.** Realizar actividades de planeación, administración estratégica y de la gestión operativa e innovación gubernamental, así como proponer al Director General de su adscripción convenios institucionales para brindar servicios de información a instituciones públicas y educativas, a cargo de la Dirección General de su adscripción y las Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la misma;
- XI.** Coordinar el uso y aprovechamiento del almacén de datos institucional, así como la correcta y oportuna atención de requerimientos especiales en el ámbito de proyectos sociodemográficos, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia a cargo de la Dirección General de su adscripción y las Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la misma, y dar seguimiento a las actividades a cargo de las Unidades Administrativas generadoras de Información;
- XII.** Atender los requerimientos especiales formulados por los usuarios de la información sociodemográfica de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia producida e integrada por las Unidades Administrativas del Instituto;
- XIII.** Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
- XIV.** Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de Información estadística integrada al Sistema;
- XV.** Conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
- XVI.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 18.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Información de Gobierno, Seguridad Pública y de Impartición de Justicia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Organizar, coordinar, administrar y supervisar la operación y desempeño integrales de las actividades correspondientes a la información de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, acorde con lo establecido por la normatividad vigente;
- II.** Analizar y explotar los resultados obtenidos en censos, encuestas y registros administrativos, relativos a las materias y temas de Información de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema, en los sectores público, privado y social, a nivel nacional, regional, estatal y municipal;
- III.** Diseñar, establecer y operar las políticas, modelos, instrumentos regulatorios, programas y mecanismos para producir, integrar y administrar la información e indicadores que correspondan a los temas y materias de información de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia;

- IV. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia;
- V. Establecer y desarrollar las políticas, metodologías, instancias, mecanismos de coordinación e instrumentos que deberán aplicar las Unidades del Estado que entreguen información al Instituto para producir, integrar, administrar, conservar y difundir los indicadores e información que corresponda a los temas de información de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia;
- VI. Promover que la información, indicadores y productos de los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia sean vinculados con los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en las instituciones responsables de estas materias;
- VII. Promover el uso de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, inventarios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparabilidad de la información de su competencia desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de presentación para su publicación;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, en la administración del Registro Estadístico Nacional en las materias de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia;
- IX. Diseñar encuestas que permitan producir información o indicadores en los temas y materias de información de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, y coordinarse con otras Unidades Administrativas del Instituto, personas u organizaciones externas al mismo, cuando así lo requiera, para la aplicación o supervisión de dichos instrumentos;
- X. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
- XI. Definir y generar los documentos e informes que correspondan a la información, indicadores, temas y materias de información de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, tomando en cuenta lo establecido en el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en el Programa Nacional de Estadística y Geografía, y en el Programa Anual de Estadística y Geografía, así como lo que derive de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- XII. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de la información sobre temas y materias de información de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia y con ello contribuir a los objetivos estratégicos del Sistema;
- XIII. Proponer al Director General de su adscripción la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos con las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes, así como con personas u organizaciones de los sectores gubernamental, social, académico o privado, nacionales o internacionales, en materia de cooperación, intercambio de información, capacitación u otra que sirva de apoyo para el adecuado desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Generar e integrar por sí, o en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores, índices e información estadística y geográfica, así como los estudios o análisis que se requieran para los temas de información de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia;
- XV. Revisar, opinar y, cuando así se requiera, participar en el diseño de políticas, normas, lineamientos, manuales, guías y demás disposiciones generales que otras unidades administrativas del Instituto o cualquier otra instancia competente presente en materia de producción, integración, administración, promoción, difusión y conservación de información e indicadores;
- XVI. Conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
- XVII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Capítulo IX,**De la Dirección General de Estadísticas Económicas.**

ARTICULO 19.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Estadísticas Económicas, las siguientes:

- I. Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad económica nacional;
- II. Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales, las encuestas en unidades económicas y la explotación de los registros administrativos de carácter económico;
- III. Coordinar los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información económica, y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General del Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- IV. Proponer disposiciones normativas tendientes a establecer el Directorio Nacional de Unidades Económicas a que hace referencia el artículo 23 de la Ley, así como coordinar la integración y actualización del mismo;
- V. Dirigir el proceso de conformación de un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
- VI. Coordinar la integración de información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos económicos: sectoriales, regionales, federales, estatales y municipales y difundir dicha información en coordinación con la Dirección General del Servicio Público de Información;
- VII. Propiciar la adecuación conceptual de la información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo económico del país requiera, favoreciendo en todo momento que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;
- VIII. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística económica, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;
- IX. Colaborar con la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente en la construcción de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;
- X. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos para impulsar y dar apoyo a las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado, sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos;
- XI. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;
- XII. Servir como área técnica de consulta, para el resto de las Unidades Administrativas del Instituto, así como atender las consultas planteadas al mismo en el ámbito de su competencia;
- XIII. Proponer las disposiciones normativas para la generación y difusión de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
- XIV. Coordinar la generación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y el Índice Nacional de Precios Productor, conforme a las disposiciones normativas que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, y difundirlo en coordinación con la Dirección General del Servicio Público de Información;
- XV. Planear, programar y operar la organización, desarrollo y producción del Sistema de Cuentas Nacionales anuales y trimestrales, así como, los indicadores de corto plazo y las cuentas satélite, que de aquéllas se deriven; la actualización periódica del año base de los cálculos, y difundir las metodologías de cálculo y los resultados obtenidos entre los usuarios del Sistema;
- XVI. Fungir como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica;

- XVII.** Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Económica, así como participar, en coordinación con las Unidades del Estado, en el diseño de indicadores clave a que hacen referencia los artículos 24 y 25 de la Ley;
- XVIII.** Promover entre las Unidades del Estado la aplicación de clasificaciones homogéneas para la generación de información de carácter económico;
- XIX.** Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;
- XX.** Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
- XXI.** A solicitud de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, instruir a los servidores públicos de las Unidades Administrativas a su cargo a efectuar las inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los informantes. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
- XXII.** Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos económicos;
- XXIII.** Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas de carácter económico, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;
- XXIV.** Coordinar la conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
- XXV.** Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

ARTICULO 20.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios, las siguientes:

- I.** Dirigir las actividades de diseño planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad, de los censos nacionales económicos, agropecuarios, los censos ejidales y de las encuestas en el sector primario;
- II.** Proponer el anteproyecto anual del presupuesto en lo concerniente a los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la realización de los censos y encuestas a que hace referencia la fracción anterior, debiendo desarrollar la metodología a implementar en las mismas, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;
- III.** Diseñar, normar, implementar y evaluar, la capacitación para el personal incorporado en las estructuras operativas a que hace referencia la fracción I de este artículo, en oficinas centrales regionales y estatales, considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;
- IV.** Administrar el Directorio Nacional de Unidades Económicas conforme a las disposiciones normativas que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, diseñando, coordinando, y supervisando la elaboración, actualización y utilización del mismo, mediante la aplicación de técnicas estadísticas, administrativas y geoespaciales, así como de informática y tecnologías de la información;
- V.** Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de la estadísticas económicas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;

- VI.** Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como, establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de censos nacionales económicos y agropecuarios y de las encuestas para captar información del sector primario, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;
- VII.** Promover el uso de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, inventarios, símbolos y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparabilidad de la información de su competencia desde la captación y procesamiento de ésta, hasta su etapa de presentación y publicación;
- VIII.** Evaluar la cobertura y calidad de la información económica y promover la mejora continua de las estadísticas económicas, y en particular las generadas por el Instituto, a través de esquemas conceptuales y estudios, coyunturales, estructurales y sobre temas emergentes relacionados de diversos sectores económicos;
- IX.** Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a integración de padrones por parte de las Unidades del Estado, y asesorarlos en su ejecución;
- X.** Analizar y explotar los resultados obtenidos en censos, de carácter económico, y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
- XI.** Llevar a cabo actividades relacionadas con la conciliación de estadísticas económicas de su competencia, considerando información nacional y extranjera, proporcionada por instituciones públicas y privadas, con el objeto de detectar, explicar y cuantificar las causas de las discrepancias entre los datos e información de distintas fuentes;
- XII.** Proporcionar de manera periódica información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales;
- XIII.** Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XIV.** Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
- XV.** Determinar indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado;
- XVI.** Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la información estadística económica integrada al Sistema;
- XVII.** Conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
- XVIII.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 21.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas y Registros Administrativos, las siguientes:

- I.** Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en los sectores secundario y terciario, así como en la explotación de registros administrativos que aporten información económica;
- II.** Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a conceptualización, levantamiento, aprovechamiento, procesamiento y explotación de encuestas y registros administrativos de carácter económico, por parte de las Unidades del Estado y asesorarlos en su implementación;

- III. Diseñar y elaborar instrumentos e indicadores complementarios para evaluar el proceso de generación de estadísticas de las Unidades del Estado;
- IV. Determinar indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado;
- V. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos para impulsar y dar apoyo a las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado, sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos en el ámbito de su competencia;
- VI. Desarrollar en colaboración con las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
- VII. Desarrollar la infraestructura conceptual referente a los sectores económicos, en su ámbito de competencia, de manera que sirva para unificar la generación de información por parte de las Unidades del Estado;
- VIII. Analizar y explotar los resultados obtenidos en encuestas y registros administrativos, de carácter económico, y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
- IX. Llevar a cabo actividades relacionadas con la conciliación de estadísticas económicas de su competencia, considerando información nacional y extranjera, proporcionada por instituciones públicas y privadas, con el objeto de detectar, explicar y cuantificar las causas de las discrepancias entre los datos e información de distintas fuentes;
- X. Evaluar la cobertura y calidad de la información económica y promover la mejora continua de las estadísticas económicas, y en particular las generadas por el Instituto, a través del desarrollo de clasificaciones, esquemas conceptuales y estudios de diversos sectores económicos, coyunturales, estructurales y sobre temas emergentes relacionados;
- XI. Proporcionar información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como, elaborar publicaciones sobre los principales agregados macroeconómicos para su difusión por la Dirección General del Servicio Público de Información;
- XII. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
- XIV. Conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
- XV. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 22.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales, las siguientes:

- I. Dirigir el desarrollo y actualización de los cálculos componentes del Sistema de Cuentas Nacionales del país, con indicadores anuales, regionales, de corto plazo y cuentas satélite sectoriales y temáticas, de acuerdo con las clasificaciones económicas y el marco conceptual internacional vigente, adecuándolo a la información básica existente en el país;
- II. Propiciar la homologación conceptual entre la estadística básica con la macroeconómica y evaluar, validar y presentar para su divulgación los productos que componen el Sistema de Cuentas Nacionales, así como sus respectivas metodologías, determinando las formas más convenientes de su difusión pública;
- III. Planear, organizar, dirigir y determinar líneas de acción para obtener y difundir los proyectos del Sistema de Cuentas Nacionales, así como, vigilar el cumplimiento de la producción y actualización oportuna de los productos del mismo;

- IV. Planear y programar el desarrollo, mantenimiento y validación de los cálculos anuales del Sistema de Cuentas Nacionales, tanto por actividades económicas, como por sectores institucionales, así como los referentes al corto plazo;
- V. Supervisar, validar e integrar los resultados anuales del Sistema de Cuentas de Bienes y Servicios que comprenden las cuentas integradas; las cuentas de producción y la ocupación por clases y sectores de actividad económica; los cuadros de la oferta y utilización; los resultados anuales del Sistema de Cuentas por Sectores Institucionales; los Indicadores Macroeconómicos del Sector Público; los Gobiernos Estatales en su producción manufacturera y de la generación y distribución de electricidad por entidad federativa; Producto Interno Bruto por entidad federativa; Gobiernos Estatales en sus cuentas corrientes, de acumulación y las cuentas de producción por finalidades; las Cuentas Satélite del: subsector informal de los hogares; económicas y ecológicas de México; Sector Turismo; Sector Salud; Sector Vivienda y otras cuentas satélite temáticas que se planteen en el futuro, dentro del marco de la planeación nacional de desarrollo y las recomendaciones internacionales;
- VI. Supervisar la aplicación del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), de la Clasificación Central de Productos (CCP) en sus versiones más actualizadas, y de los que pudieren surgir y validar el desarrollo y actualización del Sistema de Cuentas de Bienes y Servicios con las cuentas integradas, las cuentas de producción y ocupación por actividad económica de origen, los cuadros de oferta y utilización con su desagregación por componentes;
- VII. Actualizar y proporcionar la información sobre el Sistema de Cuentas por sectores institucionales: sociedades financieras; sociedades no financieras; gobierno general; hogares; instituciones privadas sin fines de lucro que sirven a los hogares y el resto del mundo, recolectando la información que fuese necesaria para la integración, operación y funcionamiento del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, así como, establecer los procedimientos para el cálculo y clasificación de las transacciones realizadas por los agentes económicos en los referidos ámbitos;
- VIII. Evaluar e informar de las posibles afectaciones en los cálculos de las Cuentas Nacionales a partir de los eventos naturales, sociales y económicos en sus ámbitos nacional y anual, estatal o regional, así como, la desaparición y el surgimiento de nuevas actividades económicas que alteren estos cálculos;
- IX. Desarrollar, evaluar, validar y presentar para su divulgación y utilización, los resultados de los cálculos de los proyectos del Sistema de Cuentas Nacionales relacionados con las cuentas nacionales regionales anuales y de corto plazo por actividad económica de origen;
- X. Conocer e interpretar la normatividad internacional en el ámbito de las cuentas nacionales, con el objeto de propiciar el mejoramiento constante de la calidad del Sistema de Cuentas Nacionales, así como la utilización de metodologías nacionales e internacionales para su integración;
- XI. Atender las consultas planteadas por organismos nacionales, internacionales, usuarios internos y externos del Sistema de Cuentas Nacionales, mediante el análisis de información y la generación de cálculos macroeconómicos;
- XII. Coordinar, elaborar y concertar los programas de trabajo, para la ejecución, integración y consolidación de los resultados cuantitativos y metodológicos del Sistema de Cuentas Económicas y Ecológicas de México, desarrollando metodologías sobre las diferentes temáticas;
- XIII. Diseñar, integrar y ejecutar los marcos conceptuales, inventarios estadísticos de las cuentas nacionales y cuentas satélite, considerando para ello las recomendaciones nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas relacionadas con cada proyecto;
- XIV. Definir líneas de acción que promuevan al modelo de insumo producto y, para este efecto, organizar reuniones, simposios, seminarios y conferencias nacionales e internacionales que coadyuven a la elaboración y utilización de los cuadros matriciales simétricos de insumo producto;
- XV. Planear, organizar, elaborar, presentar y difundir, para los años en los que se levanten censos económicos, cuadros de oferta y utilización y de matrices simétricas de insumo producto y las submatrices de apoyo, así como, balances de los principales productos obtenidos que ofrezcan una visión integral de la actividad económica del país, con el objeto de coadyuvar con dichos instrumentos a la toma de decisiones en el ámbito público y privado;
- XVI. Elaborar matrices para los años no censales basadas en los cuadros de oferta y utilización que genere el Instituto;
- XVII. Contar con una base sistemática de datos para el análisis de política económica o de ajustes estructurales, a partir de la elaboración periódica de matrices de contabilidad social, dada su descripción concisa y ordenada de las interrelaciones existentes entre los procesos económicos y los agentes que intervienen en su composición;

- XVIII.** Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
- XIX.** Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información estadística integrada al Sistema;
- XX.** Conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
- XXI.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 23.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Indices de Precios, las siguientes:

- I.** Dirigir, planear, coordinar, ejecutar, y evaluar, el levantamiento de datos, la generación de resultados, la explotación y difusión de la información relativa a los Indices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
- II.** Proponer disposiciones normativas tendientes a la generación y difusión de los Indices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
- III.** Definir los conceptos genéricos que integran la canasta de bienes y servicios del Indice Nacional de Precios al Consumidor, así como su clasificación o agrupación en subconjuntos de conformidad con las necesidades particulares de análisis de información de interés público de los usuarios del Sistema, en los sectores público, privado y social;
- IV.** Definir los productos o servicios específicos que integrarán al Indice Nacional de Precios al Consumidor, tomando en consideración la preferencia de los consumidores en razón de marcas, presentaciones y modalidades;
- V.** Determinar los bienes finales y los bienes intermedios que intervienen en el cálculo del Indice Nacional de Precios Productor;
- VI.** Determinar los puntos de venta para captar la información que permita calcular los Indices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor, garantizando la calidad de los resultados estadísticos;
- VII.** Utilizar la información disponible en el Sistema para la determinación de los Indices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
- VIII.** Llevar a cabo acciones de coordinación y concertación con las Unidades del Estado generadoras de información necesaria para la determinación de los índices de precios de su competencia, así como, con representantes de los sectores público, privado y social, con el objeto de recabar, procesar, estandarizar, homologar y validar la información que se incorpore al Sistema para integrar los referidos índices a partir de las necesidades de los usuarios de los mismos;
- IX.** Medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias del país;
- X.** Determinar y publicar de manera quincenal y mensual el Indice Nacional de Precios al Consumidor, y difundirlo con la misma periodicidad a través del portal institucional en internet desde el día previo a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación;
- XI.** Determinar la variación mensual y anual del Indice Nacional de Precios al Consumidor;
- XII.** Publicar de manera mensual el Indice Nacional de Precios Productor en el sitio de Internet del Instituto, en coordinación con la Dirección General de Servicio Público de Información;
- XIII.** Determinar la variación mensual y anual del Indice Nacional de Precios Productor;
- XIV.** Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información estadística integrada al Sistema;
- XV.** Mantener registros históricos de los conceptos incluidos en los Indices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;

- XVI.** Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XVII.** Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en las materias de los Índices de su competencia, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso, recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
- XVIII.** Conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
- XIX.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Capítulo X,

De la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente.

ARTICULO 24.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente las siguientes:

- I.** Coordinar los procesos de diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información geográfica y del medio ambiente y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General del Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- II.** Coordinar la construcción de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;
- III.** Dirigir la implantación de las políticas, directrices, normas y criterios técnicos para la investigación, manejo y presentación de la información geográfica del territorio nacional.
- IV.** Realizar estudios en materia geográfica y cartográfica, que tenga por objeto la generación e integración de información geográfica;
- V.** Coadyuvar en el marco del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, en la construcción de la infraestructura de Datos Espaciales de México y regular la producción de información geoespacial del país, así como promover la investigación y desarrollo en la materia;
- VI.** Integrar y actualizar en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Registro Nacional de Información Geográfica, el cual deberá contener la información proveniente de los siguientes temas geográficos: marco de referencia geodésico; límites costeros, límites internacionales, límites estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos y otros que permitan integrar la Infraestructura de Datos Espaciales de México (IDEMex);
- VII.** Coadyuvar en el marco del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, en la descripción del estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios;
- VIII.** Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, la toma dentro del espacio aéreo nacional de fotografías áreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota, y recibir los informes correspondientes;
- IX.** Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información geográfica que realicen personas físicas o morales extranjeras y recibir los informes correspondientes;
- X.** Coordinar la integración y actualización del acervo de información geográfica y del medio ambiente, al cual se incorporará la generada por las Unidades del Estado en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

- XI.** Asesorar y apoyar a las autoridades competentes, cuando así lo determine la Junta de Gobierno, en la definición e identificación física de límites estatales y municipales;
- XII.** Coordinar con intervención de las autoridades competentes y con la participación de los gobiernos de las Entidades Federativas que correspondan, trabajos geográficos y cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales, incluyendo la demarcación de límites internacionales y la zona económica exclusiva;
- XIII.** Proponer normas, políticas y técnicas que deberán observar, las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, para el desarrollo de proyectos de información geográfica;
- XIV.** Asignar, controlar y determinar el marco conceptual y normativo de la Infraestructura de Datos Espaciales de México, coordinando la elaboración e implementación de la normatividad para la integración de los datos geográficos, para producir, distribuir, homogeneizar, intercambiar y brindar acceso a la información geográfica que requieren los usuarios del Sistema en todos los sectores, para la toma de decisiones en el ámbito federal, estatal y municipal;
- XV.** Asesorar a los municipios en la organización de sus catastros y, promover la aplicación de métodos y normas técnicas en la captación de datos objeto de registros catastrales, en coordinación con las autoridades a las que compete administrar e integrar los mismos;
- XVI.** Establecer las políticas institucionales para el desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías, en la producción, distribución y acceso de información geográfica y del medio ambiente;
- XVII.** Fungir como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente;
- XVIII.** Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, así como participar, en coordinación con las Unidades del Estado en el diseño de indicadores a que hacen referencia los artículos 26, 27 y 28 de la Ley;
- XIX.** Emitir criterios técnicos para dar homogeneidad a los procesos de producción de información geográfica y del medio ambiente, así como, para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma;
- XX.** Expedir criterios para la divulgación de normas vigentes dentro del ámbito de su competencia y verificar su aplicación en las actividades correspondientes;
- XXI.** Coordinar la conformación de un sistema integrado de inventarios y estadísticas sobre recursos naturales y medio ambiente;
- XXII.** Definir con el apoyo técnico de la Dirección General Adjunta de Informática, las metodologías que habrán de utilizarse a través de Internet para coadyuvar en la realización de las Actividades Geográficas y del Medio Ambiente, previo a su implantación, así como emitir, recibir y, en su caso, atender las observaciones que se formulen sobre las mismas;
- XXIII.** Coadyuvar en la celebración de convenciones nacionales convocadas en el marco del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente con el objeto de establecer los acuerdos que permitan la identificación de los requerimientos de información sobre el territorio nacional en materia de geografía y medio ambiente, que tienen los sectores gubernamental, empresarial y social;
- XXIV.** Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;
- XXV.** Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
- XXVI.** A solicitud de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, instruir a los servidores públicos de las Unidades Administrativas a su cargo a efectuar las inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los informantes. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
- XXVII.** Prestar asesoría a las Unidades del Estado en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos geográficos y del medio ambiente;

- XXVIII.** Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información geográfica y del medio ambiente integrada al Sistema;
- XXIX.** Emitir opinión técnica respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades geográficas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;
- XXX.** Coordinar la conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
- XXXI.** Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

ARTICULO 25.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica, las siguientes:

- I.** Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información geográfica básica, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- II.** Promover el desarrollo de aplicaciones informáticas para la actualización y validación de los datos geográficos básicos digitales;
- III.** Supervisar la aplicación de la normatividad vigente respecto al uso de las imágenes para la actualización de información geográfica básica;
- IV.** Coordinar y concertar con las Unidades del Estado generadoras de información, las acciones necesarias para la producción de información geográfica básica;
- V.** Estandarizar y normalizar la información geográfica básica para su integración en bases de datos y su explotación en sistemas de información geoespacial;
- VI.** Actualizar y mantener, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, los conjuntos de datos relativos a: marco de referencia geodésico; límites costeros, límites internacionales, límites estatales y municipales; datos de relieve continental, submarino e insular; datos topográficos, y nombres geográficos;
- VII.** Actualizar y mantener el marco geoestadístico nacional, urbano y rural, a través de la planeación de programas nacionales que permitan mantener vigente la información geográfica que garantice su intercambio e interoperabilidad;
- VIII.** Coordinar el Sistema Nacional de Fotografía Aérea, incluyendo las actividades que garanticen su actualización en apego a la normatividad aplicable;
- IX.** Administrar las aeronaves del Instituto y supervisar su mantenimiento preventivo y correctivo, así como los sensores aerotransportados, de acuerdo a las indicaciones y con la periodicidad que determine el manual de mantenimiento preventivo del fabricante correspondiente;
- X.** Supervisar y controlar la generación de derivados de los sensores aerotransportados, mediante la aplicación de métodos y procedimientos establecidos y respetando la normatividad aplicable, para satisfacer los requerimientos de los proyectos nacionales, a fin de atender las actividades de las distintas Direcciones Generales Adjuntas de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, así como de los usuarios del Sistema;
- XI.** Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XII.** Instalar, operar, integrar, validar y normar la Red Geodésica Nacional, así como, supervisar los trabajos y el mantenimiento de la misma en el ámbito central, regional y estatal. La Red Geodésica Nacional comprende las redes horizontal, vertical y gravimétrica;
- XIII.** Validar e integrar la información geodésica a la base de datos establecida por la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, así como, aquella que se genere derivada de la ejecución de proyectos especiales;

- XIV.** Coordinar los programas de generación de modelos digitales de elevación, aerotriangulación, ortofotos digitales y conversión de la cartografía analógica;
- XV.** Producir ortofotos digitales a diferentes escalas y mantener actualizados los productos fotogramétricos intermedios y finales, de acuerdo a los procedimientos previstos por la normatividad aplicable;
- XVI.** Desarrollar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial la base de datos de su competencia, incluyendo los archivos digitales resultantes de procesos fotogramétricos y de generación de modelos digitales de elevación, con la finalidad de que sean aprovechados en diferentes proyectos de usuarios, internos y externos del Sistema;
- XVII.** Asesorar y coadyuvar en la capacitación al personal de las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado, respecto de la aplicación y observación de la normatividad sobre información geográfica básica;
- XVIII.** Promover el uso de la información geográfica básica, para garantizar su aprovechamiento por los usuarios del Sistema en la toma de decisiones, en los ámbitos público y social;
- XIX.** Dirigir los programas de trabajo descentralizados de actualización de información geográfica básica y en específico del marco geoestadístico nacional, con motivo de programas censales y encuestas que realice el Instituto;
- XX.** Elaborar y actualizar la cartografía digital, en los ámbitos urbano y rural a nivel nacional, con la colaboración de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;
- XXI.** Coordinar la generación de la cartografía topográfica en las diferentes escalas definidas por las necesidades del Sistema;
- XXII.** Dirigir la prestación de los servicios de mantenimiento del equipo de medición y radiocomunicación destinado al ejercicio de las atribuciones de su competencia, de acuerdo a información técnica proporcionada para tal efecto por los fabricantes, con el objeto de mantener el mismo en condiciones óptimas de operación y funcionamiento;
- XXIII.** Coordinar con las instancias competentes de los gobiernos del ámbito federal y estatal la realización de, trabajos geográficos y cartográficos necesarios para el cumplimiento de tratados o convenios internacionales;
- XXIV.** Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información del medio ambiente integrada al Sistema, y
- XXV.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 26.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Recursos Naturales, las siguientes:

- I.** Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información de recursos naturales, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;
- II.** Proporcionar información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como, elaborar publicaciones sobre recursos naturales para su difusión por la Dirección General del Servicio Público de Información;
- III.** Coordinar y concertar con las Unidades del Estado generadoras de información las acciones necesarias para la producción de información de recursos naturales;
- IV.** Dirigir la producción y actualización de información geográfica digital de recursos naturales a través del cumplimiento de la normatividad establecida, para conformar el inventario de recursos naturales y garantizar su integración al Sistema, en coordinación con la Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;
- V.** Realizar análisis físicos y químicos de suelos y aguas, de rocas, fósiles y minerales, taxonómicos de plantas, para la correcta clasificación de los recursos naturales, mediante el uso de técnicas y procedimientos establecidos;
- VI.** Desarrollar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial la base de datos de su competencia, incluyendo los archivos digitales resultantes de la generación e integración de información de recursos naturales, con la finalidad de que sean aprovechados en diferentes proyectos de usuarios, internos y externos, del Sistema;

- VII.** Integrar un sistema de inventarios y encuestas sobre recursos naturales;
- VIII.** Asesorar y coadyuvar en la capacitación al personal de las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado, respecto de la aplicación y observación de la normatividad sobre información de recursos naturales;
- IX.** Promover el uso de la información de recursos naturales, para garantizar su aprovechamiento por los usuarios del Sistema en la toma de decisiones, en los ámbitos público y social;
- X.** Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información de recursos naturales integrada al Sistema;
- XI.** Conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
- XII.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 27.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Estadísticas del Medio Ambiente, las siguientes:

- I.** Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información sobre medio ambiente, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;
- II.** Planear, organizar, coordinar y evaluar en coordinación con las diversas áreas del Instituto, el diseño conceptual, las actividades de organización, el levantamiento de datos, la generación de resultados, la difusión y explotación de información relativa al medio ambiente;
- III.** Proporcionar información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como, elaborar publicaciones sobre recursos naturales para su difusión por la Dirección General del Servicio Público de Información;
- IV.** Coordinar y concertar con las Unidades del Estado la producción de información estadística del medio ambiente;
- V.** Dirigir, planear, organizar, coordinar y evaluar el levantamiento, actualización, organización, generación y aprovechamiento de registros administrativos en la materia y demás información sobre el medio ambiente, generada por las Unidades Administrativas del Instituto, así como, la que es producida por las demás Unidades del Estado en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
- VI.** Diseñar y elaborar la infraestructura conceptual referente al medio ambiente para unificar la generación de información estadística por parte de las Unidades del Estado;
- VII.** Evaluar la cobertura y calidad de la información estadística del medio ambiente y promover su mejora continua a través del desarrollo de clasificaciones, esquemas conceptuales, indicadores y estudios sobre temas emergentes relacionados;
- VIII.** Propiciar la homogeneidad y congruencia de las estadísticas sobre el medio ambiente y productos generados en el Instituto, garantizando la comparabilidad con las producidas por otras instituciones nacionales e internacionales, así como, promocionar los avances institucionales, en el ámbito de su competencia
- IX.** Promover entre las Unidades del Estado la generación de registros administrativos que puedan aprovecharse para producir información del medio ambiente que se incorpore al Sistema;
- X.** Integrar un sistema de inventarios y encuestas sobre el medio ambiente;
- XI.** Asesorar a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos del medio ambiente;
- XII.** Desarrollar y proponer metodologías, relativas a conceptualización, levantamiento, aprovechamiento, procesamiento y explotación de encuestas y registros administrativos del medio ambiente, por parte de las Unidades del Estado y asesorarlos en su implementación;
- XIII.** Asesorar y coadyuvar en la capacitación al personal de las Unidades Administrativas del Instituto, así como, a las Unidades del Estado respecto de la aplicación y observación de la normatividad sobre información del medio ambiente;

- XIV.** Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades geográficas y del medio ambiente en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
- XV.** Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información del medio ambiente integrada al Sistema;
- XVI.** Conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
- XVII.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 28.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial, las siguientes:

- I.** Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información geoespacial, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;
- II.** Dar seguimiento al cumplimiento de estándares y normas establecidas para la administración de las bases de datos, en la Dirección General de su adscripción, garantizando la disponibilidad de las mismas, así como establecer mecanismos para su seguridad y resguardo;
- III.** Generar lineamientos y manuales de procedimientos técnicos para la ejecución de levantamientos catastrales; elaborar y aplicar criterios e indicadores de planeación estratégica de los mismos, así como, establecer esquemas de capacitación y apoyo logístico para el suministro y control de recursos destinados a dichos levantamientos;
- IV.** Coordinar y concertar con las Unidades del Estado acciones para la producción de información geoespacial;
- V.** Coordinar la obtención, actualización, recepción, integración y evaluación de la Información geoespacial de Interés Nacional, y establecer la concertación de acuerdos y convenios con diversas organizaciones para la integración del Registro Nacional de Información Geográfica en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
- VI.** Concertar trabajos de medición y generación de productos cartográficos en los diferentes catastros, así como, brindar asesoría y apoyo técnico en la materia, con el objeto de incorporar información al Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente; y realizar la inscripción que sobre los catastros de los municipios y de las Entidades Federativas deba hacerse en el Registro Nacional de Información Geográfica, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
- VII.** Dirigir las tareas de desarrollo, explotación y aplicación de tecnologías para la integración, respaldo y mantenimiento de datos, así como, brindar soporte para el uso de las aplicaciones cartográficas;
- VIII.** Planear y operar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Informática la prestación de servicios y aplicaciones en materia de tecnologías de la información, de acuerdo a los requerimientos planteados por la Dirección General de su adscripción y sus Direcciones Generales Adjuntas, a fin de facilitar la generación, conservación, disseminación y explotación de información geográfica y permitir el aprovechamiento del acervo contenido en las bases de datos para proporcionar soluciones cliente, servidor y web, para usuarios internos y externos del Sistema;
- IX.** Desarrollar e implantar soluciones geomáticas, basadas en sistemas de información geoespacial;
- X.** Coordinar tareas de inscripción de información geoespacial, a cargo de las Direcciones Regionales, Coordinaciones Estatales del Instituto y las Unidades del Estado integradas al Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente;
- XI.** Proponer, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, mecanismos para publicar la información inscrita en los diferentes registros de información geográfica operados por las Unidades del Estado;

- XII.** Elaborar informes relativos a la integración de la documentación derivada de los levantamientos catastrales, su concertación, soporte técnico, edición cartográfica y gestión;
- XIII.** Generar productos geospaciales, en medios analógicos y digitales, a través del diseño, integración, edición, digitalización e impresión de documentos, para su divulgación en coordinación con la Dirección General Adjunta de Difusión;
- XIV.** Supervisar la cobertura de los conjuntos de datos y componentes de integridad de la información geográfica que se distribuye para su comercialización;
- XV.** Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XVI.** Integrar y actualizar de manera permanente el acervo de información geográfica, al cual se incorporará la generada por las Unidades del Estado en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XVII.** Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de integración de información geoespacial al Sistema;
- XVIII.** Conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
- XIX.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Capítulo XI,

De la Dirección General del Servicio Público de Información.

ARTICULO 29.- Son atribuciones específicas de la Dirección General del Servicio Público de Información las siguientes:

- I.** Dirigir la prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica en apego a las normas que al efecto dicte la Junta de Gobierno;
- II.** Proponer políticas, normas y procedimientos para la integración y difusión de la información estadística y geográfica que producen las Unidades del Estado e integra el Instituto;
- III.** Proponer y aplicar las disposiciones normativas en materia de atención a usuarios y comercialización de datos e información generados por el Instituto;
- IV.** Proponer y aplicar la normatividad relativa a la Identidad Institucional;
- V.** Coordinar la integración de estadísticas y estudios nacionales, sectoriales, estatales y regionales, para su publicación;
- VI.** Proponer al Presidente, previa consulta a las Unidades Administrativas del Instituto, el Calendario Anual de Publicación de Información de Interés Nacional y el Calendario de Difusión de Información de Coyuntura, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
- VII.** Coordinar la operación y el registro de salida de la información del Instituto a los usuarios del Sistema;
- VIII.** Dirigir, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, el acceso a los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice el Instituto, de acuerdo a los procedimientos y condiciones que establezca la Junta de Gobierno;
- IX.** Proponer, implementar y difundir la política de comercialización de los productos y servicios que ofrezca el Instituto, en los términos que apruebe la Junta de Gobierno;
- X.** Coordinar la ejecución del Programa Editorial que realiza el Instituto;
- XI.** Establecer los mecanismos que permitan controlar y mantener la calidad y homogeneidad en los productos editoriales y de difusión;
- XII.** Coordinar con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, en la integración del Catálogo Nacional de Indicadores en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

- XIII.** Dirigir las actividades de promoción y difusión de información estadística y geográfica que genera el Instituto y las demás Unidades del Estado;
- XIV.** Coordinar la difusión de información que genera el Instituto por Internet y otros medios electrónicos, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;
- XV.** Dirigir la elaboración de estudios econométricos que permitan generar estadística económica derivada;
- XVI.** Coordinar el análisis estadístico de series de tiempo económicas, así como la investigación y selección de las metodologías relacionadas con el ajuste estacional de las series;
- XVII.** Diseñar y dirigir, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, una estrategia para fomentar la cultura estadística y geográfica de la sociedad;
- XVIII.** Proponer disposiciones normativas para la integración de un sistema de evaluación de la satisfacción de los usuarios y de detección de necesidades del Sistema;
- XIX.** Dirigir la elaboración de notas de prensa sobre los indicadores de coyuntura y otras publicaciones de interés para la sociedad;
- XX.** Integrar, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, la información estadística de instituciones del sector público, para la atención de requerimientos de organismos internacionales;
- XXI.** Dirigir la realización de estudios temáticos, sectoriales y regionales, y
- XXII.** Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

ARTICULO 30.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Integración de Información, las siguientes:

- I.** Proporcionar la asesoría técnica y la capacitación que se requieren para el funcionamiento operativo de las áreas centrales, regionales y estatales del Instituto que participan en los procesos de integración de estadísticas;
- II.** Elaborar productos de integración de estadísticas generadas por el Instituto, sectores, estados y organismos internacionales, que contribuyan a la satisfacción de necesidades de los usuarios del Sistema;
- III.** Integrar y administrar el banco de datos de series de tiempo del Instituto y asegurar su consistencia y vinculación con los procesos de generación y difusión de información del Instituto;
- IV.** Elaborar diagnósticos a partir de análisis comparativos de las estadísticas estatales integradas central y localmente, así como, realizar acciones de conciliación entre los ámbitos central, regional y estatal;
- V.** Realizar el análisis de factibilidad, conceptual y temporal, para consolidar a nivel nacional, la integración de estadísticas captadas en fuentes del ámbito regional o estatal;
- VI.** Integrar las publicaciones de estadísticas nacionales, sectoriales, estatales y regionales;
- VII.** Proponer las disposiciones normativas para la integración del Catálogo Nacional de Indicadores;
- VIII.** Integrar y mantener actualizado, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, el Catálogo Nacional de Indicadores en los términos establecidos por la Junta de Gobierno;
- IX.** Proporcionar asistencia técnica a las Unidades Administrativas y del Estado en materia de integración de información estadística, y
- X.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 31.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Análisis y Estudios Económicos, las siguientes:

- I.** Integrar el calendario anual de indicadores económicos de coyuntura;
- II.** Realizar estudios temáticos sectoriales y regionales utilizando la información generada por el Instituto y otras Unidades del Estado;
- III.** Diseñar y elaborar estudios econométricos que permitan generar estadística económica derivada que complemente la información producida por otras Unidades Administrativas del Instituto;
- IV.** Realizar el análisis estadístico de series de tiempo económicas, así como, investigar y seleccionar las metodologías relacionadas con el ajuste estacional de las series;

- V. Diseñar y operar el Sistema de Indicadores Compuestos: coincidente y adelantado y elaborar publicaciones sobre el mismo;
- VI. Elaborar las notas informativas y comunicados de prensa mediante los cuales se da a conocer la información económica generada por el Instituto y otras Unidades del Estado, y
- VII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 32.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Difusión, las siguientes:

- I. Administrar la prestación del Servicio Público de Información;
- II. Diseñar e implementar los mecanismos para el acceso a los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice el Instituto, de acuerdo a los procedimientos y condiciones que establezca la Junta de Gobierno;
- III. Operar el Programa Editorial del Instituto, así como, diseñar y supervisar la aplicación de los mecanismos que permitan controlar y mantener la calidad y homogeneidad en los productos editoriales y de difusión;
- IV. Administrar la Imprenta del Instituto;
- V. Realizar la promoción y difusión de la información estadística y geográfica que integra y genera el Instituto;
- VI. Diseñar, coordinar y organizar el sitio del Instituto en Internet y administrar la difusión de información que genera el Instituto por medios electrónicos;
- VII. Elaborar el Calendario Anual de Publicación de Información de Interés Nacional;
- VIII. Elaborar disposiciones normativas en materia de atención a usuarios y comercialización de datos e información generados por el Instituto;
- IX. Diseñar, aplicar y difundir la política de comercialización de los productos y servicios que ofrezca el Instituto, en los términos que apruebe la Junta de Gobierno;
- X. Administrar los Centros de Consulta y Comercialización del Instituto;
- XI. Elaborar normas y procedimientos para la difusión de la información estadística y geográfica que genera el Instituto y las demás Unidades del Estado;
- XII. Diseñar y operar, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, el sistema de evaluación de la satisfacción de los usuarios y de detección de necesidades de información y de productos y servicios del Instituto;
- XIII. Proponer disposiciones tendientes a normar la Identidad Institucional;
- XIV. Elaborar y supervisar la aplicación de la normatividad relativa a la Identidad Institucional;
- XV. Elaborar mecanismos que fomenten la cultura estadística y geográfica de la sociedad;
- XVI. Prestar el servicio de fototeca y videoteca a los servidores públicos del Instituto, con el propósito de coadyuvar en la atención de tareas sustantivas de las áreas y Unidades Administrativas, y
- XVII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Capítulo XII,

De la Dirección General de Coordinación del

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

ARTICULO 33.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las siguientes:

- I. Coordinar la integración del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del Programa Nacional de Estadística y Geografía, y del Programa Anual de Estadística y Geografía, y someterlos por conducto del Presidente a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, así como, dar seguimiento a su implementación;
- II. Proponer políticas y disposiciones normativas para el funcionamiento del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, así como con base en los dictámenes que, en su caso, emitan los Comités Ejecutivos de los Subsistemas;

- III. Coordinar la elaboración de los informes anuales, sexenales y otros que el Instituto deba presentar ante el Poder Ejecutivo Federal, y el Congreso de la Unión, y someterlos por conducto del Presidente a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;
- IV. Normar, establecer y operar el Registro Nacional de Información Geográfica, así como el Registro Estadístico Nacional, en el que deberá asentarse por lo menos el Registro de Instituciones y Unidades Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público y el Inventario Nacional de Estadística del Sector Público;
- V. Conducir y concertar el diseño conceptual y arquitectura informática de la Red Nacional de Información, para coordinar los procesos de intercambio de información del Sistema;
- VI. Coordinar la conservación de la Información estadística y geográfica de Interés Nacional generada o integrada por el Instituto;
- VII. Establecer las medidas necesarias para conservar la Información de Interés Nacional elaborada por las Unidades Administrativas del Instituto y las Unidades del Estado y coordinar la conformación del Acervo de Información del Instituto, en los términos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno;
- VIII. Implementar el Sistema de Compilación Normativa del Sistema;
- IX. Integrar y emitir la opinión del Instituto sobre la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas y geográficas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, hacerla del conocimiento a dichas Unidades con las recomendaciones para llevarlas a cabo, en los términos del artículo 85 de la Ley;
- X. Coordinar, con las Unidades Administrativas competentes en el Instituto y demás Unidades del Estado, las inspecciones para verificar la autenticidad de la información cuando los datos proporcionados por los informantes del Sistema sean incongruentes, incompletos o inconsistentes. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
- XI. Establecer en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, criterios de gestión, evaluación del desempeño, coordinación, prioridades y metas aplicables a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;
- XII. Dirigir y evaluar a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, de acuerdo con los criterios, políticas, lineamientos y programas de trabajo autorizados;
- XIII. Proponer al Presidente el nombramiento y remoción de los Titulares de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;
- XIV. Difundir entre las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, el Código de Ética del Sistema a que hace referencia el artículo 7 de la Ley, así como, proponer su actualización a la Junta de Gobierno;
- XV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo, y como Secretario Ejecutivo de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información;
- XVI. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Instituto en el seno del Consejo, de los Comités Ejecutivos y de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información;
- XVII. Conducir actividades de coordinación entre el Instituto y las Unidades del Estado que participan en el Sistema, con el objeto de propiciar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;
- XVIII. Coordinar y dar seguimiento a la integración y funcionamiento de las instancias de participación del Sistema, prevista por la Ley, así como dar seguimiento a su adecuado funcionamiento;
- XIX. Coordinar la participación de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, en los Comités Técnicos Especializados constituidos en el ámbito de su jurisdicción geográfica;
- XX. Apoyar en la capacitación y actualización de los servidores públicos de las Unidades del Sistema;
- XXI. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

ARTICULO 34.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Planeación, las siguientes:

- I. Definir el modelo y las políticas de planeación, monitoreo y evaluación del Sistema y someterlas a consideración del Director General de su adscripción;

- II. Integrar los Programas Estratégico, Nacional y Anual del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y los resultados de su monitoreo y evaluación, en los términos que establecen los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley;
- III. Integrar el informe con los resultados de la ejecución del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica, correspondiente al año inmediato anterior y someterlo a consideración del Director General de su adscripción, para su presentación ante la Junta de Gobierno por conducto del Presidente y posterior envío al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión en el mes de marzo de cada año, en los términos que establece el artículo 86, fracción I de la Ley;
- IV. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Administración, el informe anual de actividades sobre el ejercicio del gasto del año inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el auditor externo, en los términos que establece el artículo 86, fracción III de la Ley;
- V. Definir el conjunto de indicadores pertinentes para el monitoreo de los Programas del Sistema, y someterlo a consideración del Director General de su adscripción;
- VI. Definir el modelo y las políticas de evaluación, así como coordinar las actividades de evaluación, del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- VII. Integrar los informes con los resultados de la evaluación y actualización de los Programas Estratégico y Nacional del Sistema, así como someterlos a consideración del Director General de su adscripción, para los efectos que establecen los artículos 10 y 11 de la Ley, y
- VIII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 35.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, las siguientes:

- I. Promover acciones de coordinación entre los Subsistemas Nacionales de Información para la integración del Sistema;
- II. Apoyar las actividades de coordinación entre el Instituto y las Unidades del Estado que participan en los Subsistemas Nacionales de Información, con el objeto de propiciar el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- III. Realizar actividades de coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, con el objeto de organizar su participación en los órganos colegiados del Sistema;
- IV. Desarrollar e implementar acciones de coordinación entre los órganos colegiados: el Consejo, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información y los integrantes del Sistema;
- V. Elaborar propuestas de políticas para el desarrollo de proyectos sobre normatividad, su conocimiento, aplicación y seguimiento, para contribuir a ordenar y normar la producción, integración, difusión y aprovechamiento de la Información estadística y geográfica, incorporada al Sistema;
- VI. Promover entre las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, la adopción de acciones tendientes a lograr que la información incorporada al Sistema se sujete a los principios rectores del mismo, que para tal efecto establece el artículo 3 de la Ley;
- VII. Desarrollar y administrar el portal de intercambio del Sistema para facilitar la participación de las Unidades del Estado en los órganos colegiados;
- VIII. Elaborar el informe con los resultados de las actividades de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas, correspondiente al año inmediato anterior y someterlos a consideración del Director General de su adscripción;
- IX. Dar seguimiento a la operación de los órganos colegiados del Sistema;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Instituto con las Unidades del Estado que participan en el Sistema;
- XI. Integrar y custodiar el Archivo de los asuntos que conocerán el Consejo y los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información;
- XII. Administrar el Registro Nacional de Información Geográfica, en coordinación con la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente;

- XIII.** Administrar el Registro Estadístico Nacional en coordinación con la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas y la Dirección General de Estadísticas Económicas;
- XIV.** Desarrollar el diseño conceptual y arquitectura de la Red Nacional de Información para apoyar los procesos de intercambio de información y coadyuvar en las actividades de coordinación del Sistema y de sus Subsistemas, y coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Difusión en la prestación del Servicio Público de Información;
- XV.** Proponer normas y políticas para la integración y administración de los Registros del ámbito de su competencia;
- XVI.** Coordinar la integración y actualización de disposiciones normativas en la Red Nacional de Información;
- XVII.** Conservar la Información de Interés Nacional elaborada por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado y conformar con la misma el Acervo de Información del Instituto, conforme a las disposiciones normativas que al efecto emita la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Planear, integrar y operar el Sistema de Compilación Normativa del Sistema;
- XIX.** Registrar y dar seguimiento a las inspecciones que realicen las Unidades Administrativas competentes en el Instituto, para verificar la autenticidad de la información cuando los datos proporcionados sean incongruentes, incompletos o inconsistentes. Verificar que dichas diligencias se sujeten al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables.
- Determinar las faltas administrativas con motivo de las infracciones que establecen los artículos 103, 104 y 105 de la Ley; notificar y enviar el expediente integrado a la Contraloría Interna y a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, en su respectivo ámbito de competencia, para la imposición de las sanciones correspondientes;
- XX.** Coadyuvar con la Dirección General de su adscripción en la difusión y actualización del Código de Ética del Sistema;
- XXI.** Integrar, operar y actualizar un Registro de los Instrumentos Jurídicos que hayan suscrito servidores públicos adscritos a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica con las Unidades del Estado, y
- XXII.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 36.- La Dirección General Adjunta de Operación Regional, contará con las atribuciones específicas siguientes:

- I.** Coordinar y participar en la elaboración, implementación y evaluación de los documentos programáticos previstos por la Ley, cuando su integración y desarrollo corresponda a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;
- II.** Evaluar y dar seguimiento a la ejecución del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; al Programa Nacional de Estadística y Geografía, al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto, en el ámbito de las Direcciones Regionales del Instituto, así como, emitir los reportes de resultados correspondientes;
- III.** Operar en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, criterios de mejora de la gestión, evaluación del desempeño y de las metas aplicables a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que le son delegadas en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Organizar y dar seguimiento a la gestión de las Direcciones Regionales y a las Coordinaciones Estatales de acuerdo con los criterios, políticas, lineamientos y programas de trabajo aplicables;
- V.** Proporcionar información, reportes y resultados integrados de las actividades de las Direcciones Regionales del Instituto para apoyar a las Unidades Administrativas y a las autoridades del Instituto a mantener un constante seguimiento de la operación y funcionamiento del Sistema;
- VI.** Propiciar la mejora continua de los procesos y programas en cuya operación participan las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;
- VII.** Gestionar y coordinar ante las Unidades Administrativas correspondientes, los procesos de capacitación de servidores públicos adscritos a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;

- VIII.** Formular opinión, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas y geográficas en el ámbito regional y estatal, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como, sugerir al Director General de su adscripción, en su caso, recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
- IX.** Conducir las acciones de coordinación y enlace entre el Instituto y las Unidades del Estado productoras e integradoras de información estadística y geográfica, en el ámbito estatal a través de los mecanismos previstos por la Ley y la normatividad administrativa aplicable;
- X.** Proponer y difundir acuerdos, normas, lineamientos, reglas, mecanismos de operación y demás disposiciones administrativas requeridas para la integración y funcionamiento del Sistema en la jurisdicción de las Direcciones Regionales;
- XI.** Diseñar, proponer y aplicar políticas y estrategias de coordinación entre las Unidades Administrativas del Instituto, y sus Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, así como respecto de las Unidades del Estado que participan en el Sistema a nivel regional y estatal;
- XII.** Promover la elaboración de los programas de desarrollo de información estadística y geográfica, para impulsar la integración de servicios estatales de información al Sistema, así como, proponer lineamientos de observancia general para integración de los mismos;
- XIII.** Coordinar la atención de requerimientos de información, asistencia técnica y desarrollo de proyectos de interés local y nacional en materia estadística, geográfica y del medio ambiente de los usuarios del Sistema en el ámbito regional y estatal;
- XIV.** Dar a conocer aspectos relacionados con la organización, funcionamiento y avances registrados en el Sistema, a sus integrantes y a la sociedad en general, así como, prestar asesoría a los usuarios del mismo, en el ámbito, regional y estatal;
- XV.** Coadyuvar en la aplicación de políticas de comunicación interna y externa, para desarrollar y coordinar el Sistema en el ámbito regional y estatal y en general de la normatividad emitida por el Instituto;
- XVI.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 37.- Las Direcciones Regionales del Instituto, estarán adscritas a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al frente de las mismas habrá un Director Regional, al cual corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, programar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección Regional a su cargo, debiendo sujetarse para ello al Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; al Programa Nacional de Estadística y Geografía, al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto;
- II.** Acordar con el Titular de la Dirección General de su adscripción, la resolución de los asuntos de su competencia;
- III.** Aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico del Instituto, conforme a las facultades que les confiere este Reglamento y las demás disposiciones aplicables y, en su caso, resolver los recursos administrativos de su competencia;
- IV.** Informar al Director General de su adscripción, las infracciones cometidas a la Ley, de las que tengan conocimiento;
- V.** Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos que emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan, así como aquéllos que para tal efecto le sean turnados por autoridades superiores, haciendo constar por escrito su atención;
- VI.** Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos, rindiendo el informe correspondiente al Director General de su adscripción;
- VII.** Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de la Dirección Regional a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Administración;
- VIII.** Ejercer el presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa a su cargo y adquirir o contratar directamente con cargo al mismo, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de sus programas y metas, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- IX.** Suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas y sus modificaciones, que celebre y otorgue el Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial, y determinar sobre la suspensión, la terminación anticipada y la rescisión de los mismos, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos;

- X. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos con ellos celebrados en el ámbito de su jurisdicción territorial;
- XI. Suscribir contratos, convenios y acuerdos con entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como con los diferentes niveles de gobierno, instituciones educativas, y organismos no gubernamentales, cuando éstos tengan por objeto actos que deban tener lugar en el ámbito de su jurisdicción territorial;
- XII. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normatividad vigente;
- XIII. Fungir como área técnica de consulta de los Comités Técnicos Especializados del Sistema constituidos en el ámbito de su jurisdicción geográfica;
- XIV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las Unidades del Estado, las Entidades Federativas o por las Unidades Administrativas del propio Instituto;
- XV. Proponer a la Dirección General del Servicio Público de Información contenidos para la actualización del sitio de Internet institucional;
- XVI. Las Direcciones Regionales para el ejercicio de sus funciones, contarán con las Coordinaciones Estatales que para tal efecto se determine en el Manual de Organización de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las que estarán a cargo de un Coordinador Estatal, quien ejecutará los programas del Instituto, dentro de la Entidad Federativa de su circunscripción;
- XVII. Dirigir a las Coordinaciones Estatales de su adscripción, quienes representarán al Instituto ante las autoridades estatales y municipales que correspondan a las Entidades Federativas de su circunscripción;
- XVIII. Proponer a la Dirección General de su adscripción los nombramientos de los empleados de la Dirección Regional a su cargo, así como resolver los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos, con sujeción a la Ley y a las demás disposiciones aplicables y conforme a los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno;
- XIX. Elaborar propuestas sobre la creación o reorganización de las áreas administrativas a su cargo y ponerlas a consideración de su superior jerárquico;
- XX. Expedir copias certificadas de la documentación generada en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección Regional a su cargo, que obre en el archivo de la misma, o en el que integren los servidores públicos bajo su adscripción, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico, y
- XXI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Capítulo XIII,

De la Dirección General de Vinculación Estratégica.

ARTICULO 38.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Vinculación Estratégica, las siguientes:

- I. Coordinar, programar, gestionar y dar seguimiento a los temas estratégicos de vinculación entre el Instituto y los Poderes Federales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; organismos autónomos, instancias internacionales; medios de comunicación; sector privado; sector académico, y organismos no gubernamentales;
- II. Promover, desarrollar y consolidar vínculos con las organizaciones listadas en la fracción anterior, para obtener y proporcionar información estadística y geográfica de acuerdo con las necesidades del Instituto, de los usuarios y de los informantes del Sistema;
- III. Orientar y coordinar las acciones de comunicación social del Instituto, así como, apoyar y asesorar a las Unidades Administrativas en dicha materia;
- IV. Coordinar y dirigir las acciones de comunicación social para promover entre los representantes de los medios de comunicación el uso y aprovechamiento de los productos y servicios que ofrece el Instituto;
- V. Dirigir y coordinar la estrategia de vinculación internacional, programar, y dar seguimiento a las actividades internacionales del Instituto, estableciendo comunicación con los institutos de estadística y geografía de otros países, organismos de cooperación multilateral, sus representaciones en el país, así como con las representaciones diplomáticas en el territorio nacional;

- VI. Dirigir, coordinar y dar seguimiento a las acciones de cooperación bilateral y multilateral del Instituto para impulsar las relaciones de intercambio de información sobre normas, estándares y recomendaciones utilizadas en los diversos países y organismos en materia de estadística y geografía;
- VII. Coordinar, cuando así se requiera, la capacitación en el extranjero de los recursos humanos del Instituto, a través de las instancias conducentes y foros internacionales, así como la capacitación de recursos humanos del extranjero en el Instituto;
- VIII. Fungir como enlace ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en temas relacionados con la cooperación internacional;
- IX. Supervisar y dar seguimiento a las acciones internacionales tendientes a la suscripción de convenios, acuerdos, proyectos y programas de cooperación técnica y científica de carácter bilateral y multilateral en que participe el Instituto;
- X. Coordinar y dar seguimiento al programa anual de viajes al extranjero de las diversas Unidades Administrativas del Instituto para cumplir con sus programas de trabajo;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a la atención de solicitudes de información estadística y geográfica derivada de los compromisos internacionales del Instituto;
- XII. Coordinar la organización y logística de eventos internacionales en los que participe el Instituto, que tengan por objeto dar seguimiento a actividades y compromisos a cargo del mismo, incluidos aquéllos que se lleven a cabo en las instalaciones del INEGI;
- XIII. Investigar los estándares y las mejores prácticas internacionales en las materias competencia del Instituto, con el objeto de que sea tomado en cuenta para las actividades relacionadas con la producción, integración, conservación y difusión de información;
- XIV. Dirigir la estrategia, coordinar y programar los temas de vinculación entre el Instituto y los sectores académico y privado, a efecto de dar a conocer los productos y servicios que se generan en el mismo, así como, propiciar el intercambio de información estadística y geográfica;
- XV. Coordinar la realización de investigaciones y estudios que mediante la innovación y mejora técnica y metodológica agreguen valor a la información estadística y geográfica que genera el Instituto;
- XVI. Promover y coordinar el desarrollo de proyectos de investigación en materia de información estadística y geográfica, así como de formación de capital humano atendiendo las solicitudes de los integrantes del Sistema, y
- XVII. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

ARTICULO 39.- Son atribuciones de la Dirección General Adjunta de Investigación y Desarrollo las siguientes:

- I. Realizar proyectos de investigación en materia de información estadística y geográfica, así como de formación de capital humano, esta última en coordinación con la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;
- II. Llevar a cabo investigaciones y estudios que mediante la innovación y mejora técnica y metodológica agreguen valor a la información estadística y geográfica que genera el Instituto;
- III. Elaborar estudios y diagnósticos acerca de los sistemas estadísticos y acervos en los diferentes ámbitos de gobierno, para contribuir a la toma de decisiones, así como, a la definición de lineamientos metodológicos que propicien el desarrollo estadístico y la atención de áreas de oportunidad de las Unidades del Estado;
- IV. Gestionar y dar seguimiento a los temas de vinculación entre el Instituto y el sector académico, a efecto de dar a conocer los productos y servicios que se generan en el Instituto, así como, obtener y proporcionar información estadística y geográfica;
- V. Atender las solicitudes de los integrantes del Sistema para el desarrollo de proyectos de investigación;
- VI. Desarrollar una red de expertos en la que se lleve un registro actualizado de todos los profesionales en las áreas de estadística y geografía, tanto de los integrantes del Sistema, como de los sectores académico y privado;
- VII. Elaborar y presentar para su publicación el Boletín del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

VIII. Propiciar el desarrollo de recursos humanos de las Unidades del Estado que participan en el Sistema, mediante la planeación de actividades académicas de capacitación, y

IX. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 40.- Son atribuciones de la Dirección General Adjunta de Vinculación con los Poderes Legislativo y Judicial las siguientes:

- I. Fungir como enlace del Instituto ante las Cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Judicial de la Federación;
- II. Atender las solicitudes y requerimientos de información de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como del Poder Judicial de la Federación;
- III. Llevar a cabo trámites ante las instancias competentes del Gobierno Federal sobre iniciativas de leyes y decretos que guarden relación con las materias competencia del Instituto;
- IV. Coordinar las comparecencias y presentaciones del Presidente y, en su caso, de los Vicepresidentes y otros servidores públicos del Instituto ante las diversas instancias del Congreso de la Unión;
- V. Proponer proyectos de iniciativas y reformas de ley relacionadas con las materias competencia del Instituto, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, y
- VI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Capítulo XIV,

De la Dirección General de Administración.

ARTICULO 41.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Administración, las siguientes:

- I. Proponer al Presidente, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las medidas administrativas que estime convenientes para la adecuada organización y funcionamiento del Instituto;
- II. Establecer de acuerdo a las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno, las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Instituto, y coordinar su aplicación;
- III. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Instituto, con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía, previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley, para someterlo a consideración del Presidente, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
- IV. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto del Instituto con base en los anteproyectos que sean presentados por los Titulares de las Unidades Administrativas, y someterlo a la consideración del Presidente, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
- V. Remitar el proyecto de presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 83 de la Ley;
- VI. Evaluar el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual del Instituto;
- VII. Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos del Instituto;
- VIII. Autorizar los manuales de procedimientos y de organización del Instituto;
- IX. Proponer al Presidente, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las políticas y lineamientos necesarios para el Servicio Profesional de Carrera del Instituto, así como implementar su operación;
- X. Coordinar la elaboración y aplicación de los programas de capacitación, desarrollo profesional y de calidad del Instituto;
- XI. Autorizar la modificación de la estructura orgánica ocupacional y salarial desde el punto de vista técnico, organizacional y operacional, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;
- XII. Establecer mecanismos para simplificar, desregular y mejorar las disposiciones administrativas en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, conforme a las políticas que al efecto determine la Junta de Gobierno en términos de la normatividad aplicable;

- XIII.** Proponer al Presidente del Instituto, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las Condiciones Generales de Trabajo, de acuerdo a la periodicidad de actualización que éstas prevean;
- XIV.** Conducir las relaciones laborales del Instituto y promover la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en materia laboral;
- XV.** Emitir los nombramientos de los servidores públicos que sean designados por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por la fracción X, del artículo 77 de la Ley;
- XVI.** Establecer mecanismos que propicien que las adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas se realicen con estricto apego a la normatividad aplicable;
- XVII.** Suscribir contratos, convenios y acuerdos con entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como con, los diferentes niveles de gobierno, instituciones educativas, organismos internacionales y organismos no gubernamentales en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Suscribir contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y sus modificaciones que celebre y otorgue el Instituto;
- XIX.** Coordinar que se proporcionen a las Unidades Administrativas del Instituto los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático y comunicaciones;
- XX.** Fungir como Presidente del Comité de Información y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, coordinando con sus Unidades Administrativas, el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XXI.** Coordinar la atención de los asuntos jurídicos del Instituto,
- XXII.** Resolver los recursos de revisión promovidos en términos de lo dispuesto por el Título Quinto de la Ley, en contra de los actos ejecutados por la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción XXII, del artículo 46 del presente Reglamento, y
- XXIII.** Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

ARTICULO 42.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, las siguientes:

- I.** Proponer el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto en lo concerniente al capítulo de servicios personales;
- II.** Proponer y aplicar los mecanismos que regulen los movimientos, remuneraciones, prestaciones, servicios, estímulos y obligaciones del personal, en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- III.** Ejecutar las políticas y procedimientos, aprobados por la Junta de Gobierno, para la implementación y operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto;
- IV.** Organizar e implementar políticas y procedimientos relacionados con el reclutamiento, selección, ingreso, evaluación, desarrollo profesional y separación del personal del Instituto, conforme a las políticas aprobadas al efecto por la Junta de Gobierno;
- V.** Emitir las constancias de nombramiento del personal del Instituto, así como las constancias y certificaciones administrativas, cuando por motivo de la relación laboral se requiera;
- VI.** Proponer, difundir y aplicar las disposiciones que rijan la relación laboral del Instituto con sus trabajadores, y asesorar en la materia a los Titulares de sus Unidades Administrativas;
- VII.** Autorizar los dictámenes técnico y organizacional de modificación de la estructura orgánica, ocupacional y salarial, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;
- VIII.** Evaluar, y en su caso, autorizar los movimientos de personal propuestos por las Unidades Administrativas del Instituto, la representación sindical o solicitados por los propios trabajadores, en apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, atendiendo a las necesidades del Instituto;
- IX.** Proponer, difundir y aplicar políticas de seguridad e higiene de carácter general, y las que por su naturaleza sean necesarias en áreas específicas;
- X.** Proponer, conforme a la periodicidad que corresponda, la actualización de las Condiciones Generales de Trabajo, así como propiciar su aplicación y asesorar al personal y a las Unidades Administrativas del Instituto, en materia de los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral;

- XI.** Promover el cumplimiento del Código de Ética del Sistema entre los servidores públicos del mismo;
- XII.** En coordinación con las áreas competentes del Instituto, elaborar convenios de colaboración con instituciones educativas, en materia de servicio social, prácticas profesionales, estadías o similares e implementar los mecanismos de selección, inducción y seguimiento de los participantes;
- XIII.** Desarrollar, difundir, operar y administrar programas de capacitación acordes a las necesidades de las diferentes Unidades Administrativas del Instituto;
- XIV.** Diseñar e implementar programas estratégicos y mecanismos de calidad que permitan la mejora continua de los procesos, productos y servicios del Instituto;
- XV.** Proponer y aplicar las políticas de comunicación organizacional e instrumentar los mecanismos para la difusión de contenidos que fortalezcan la identidad y cultura institucional;
- XVI.** Establecer mecanismos de control para el cumplimiento de los lineamientos y normas establecidas en lo referente al uso racional de las instalaciones, equipos y materiales asignados para el desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas en el Instituto;
- XVII.** Conducir las relaciones laborales del Instituto y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en materia laboral;
- XVIII.** Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, y asegurar su cumplimiento, y
- XIX.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 43.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, las siguientes:

- I.** Proponer e implementar las políticas, lineamientos, normas y procedimientos para la administración eficiente de los recursos financieros del Instituto, de conformidad con la normatividad y las disposiciones aplicables, bajo criterios de austeridad y disciplina presupuestal;
- II.** Fungir como enlace institucional ante las instancias fiscalizadoras internas y externas;
- III.** Integrar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto y sus Unidades Administrativas;
- IV.** Comunicar a las Unidades Administrativas del Instituto, los presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno;
- V.** Coordinar el seguimiento al ejercicio del presupuesto, el cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual del Instituto, y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al presupuesto del Instituto;
- VI.** Realizar los trámites de pago a través de la Tesorería, así como, vigilar el manejo eficiente de las disponibilidades financieras conforme a la normatividad aplicable;
- VII.** Controlar el ejercicio programático y presupuestal del Instituto, así como, coordinar el establecimiento y cumplimiento de los indicadores de desempeño y de las metas de las Unidades Administrativas, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VIII.** Autorizar el dictamen de impacto presupuestario de modificación de la estructura orgánica, ocupacional y salarial, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;
- IX.** Integrar el programa de inversión anual autorizado al Instituto y dar seguimiento a su ejecución;
- X.** Proponer los sistemas de registro y control del presupuesto y contabilidad, y coordinar su operación;
- XI.** Coordinar el Programa Institucional de Mejora Regulatoria;
- XII.** Coordinar la integración y presentación, conforme los procedimientos establecidos, de la información programática, presupuestal y financiera institucional, requerida por las instancias encargadas de la vigilancia y control del Instituto que prevé la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII.** Proporcionar asesoría y apoyo técnico en materia programática, presupuestal, financiera y de modernización administrativa a las Unidades Administrativas del Instituto;
- XIV.** Establecer y operar el sistema de contabilidad del Instituto, así como conformar y operar un archivo para la custodia y consulta de la documentación contable, conforme a las leyes y disposiciones aplicables;

- XV.** Integrar los informes previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para su aprobación por el Titular de la Dirección General de Administración, y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;
- XVI.** Fungir como representante legal del Instituto, en las declaraciones fiscales que deban presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los trámites que para el ejercicio del presupuesto deben realizarse ante las instituciones bancarias;
- XVII.** Coordinar las acciones necesarias para mantener actualizados, en conjunto con las Unidades Administrativas del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como llevar su registro y control;
- XVIII.** Promover la mejora de los trámites y procesos del Instituto, a través de la aplicación de metodologías y técnicas de mejora continua;
- XIX.** Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública e integrar la documentación relacionada con los acuerdos adoptados por el Comité de Información y las acciones competencia de la Unidad de Transparencia del Instituto;
- XX.** Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, y asegurar su cumplimiento, y
- XXI.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 44.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, las siguientes:

- I.** Coordinar con las Unidades Administrativas del Instituto, la revisión, depuración, actualización o formulación de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de archivos de trámite, concentración e histórico considerando la legislación aplicable;
- II.** Planear y coordinar la adquisición de bienes, arrendamientos de inmuebles, contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Instituto, observando la normatividad aplicable, apegándose a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- III.** Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios generales, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para que realicen los procesos de adquisición y contratación;
- IV.** Establecer las medidas pertinentes para la utilización racional de los recursos materiales y servicios generales del Instituto y coordinar su operación;
- V.** Proponer al Titular de la Dirección General de Administración, el Programa de Aseguramiento de Bienes del Instituto, así como coordinar su aplicación, administración y supervisión;
- VI.** Coordinar la administración del Almacén General y el control de los bienes que adquiera el Instituto, así como la baja y destino final de los mismos;
- VII.** Coordinar la administración de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, y de la documentación correspondiente conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Administrar los inmuebles y espacios del Instituto, asignar, distribuir, redistribuir y supervisar el uso y destino de los mismos, de las Areas y Unidades Administrativas, servidores públicos del Instituto o a terceros, conforme a la normatividad aplicable;
- IX.** Coordinar las acciones en materia de archivos, en términos de lo dispuesto por la Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables, según corresponda a la naturaleza de la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley;
- X.** Establecer y supervisar el cumplimiento de los Programas: Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, de Ahorro de Energía y Medio Ambiente, a través de sus comités respectivos;
- XI.** Coordinar la actuación de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Bienes Muebles; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Medio Ambiente y Recursos Renovables; Protección Civil; y de Ahorro de Energía del Instituto; en términos de las leyes aplicables;

- XII.** Suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y sus modificaciones que celebre y otorgue el Instituto, así como, determinar sobre la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los mismos;
- XIII.** Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, y asegurar su cumplimiento;
- XIV.** Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos por ellos celebrados;
- XV.** Representar al Instituto en la atención y seguimiento de trámites administrativos relacionados con los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo ante las autoridades competentes, y
- XVI.** Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 45.- La Dirección General Adjunta de Informática, contará con las atribuciones específicas siguientes:

- I.** Proponer las políticas y lineamientos en materia informática y de comunicaciones, para su aprobación por la Junta de Gobierno y conducir su aplicación, con el propósito de armonizar el desarrollo de las tecnologías de información en el Instituto y su comunicación con el Sistema;
- II.** Ejecutar las políticas, lineamientos, sistemas y disposiciones administrativas internas que propicien la administración racional y eficiente de los recursos tecnológicos y de comunicación del Instituto, así como realizar las acciones que en materia de informática y comunicaciones corresponden al Instituto como coordinador del Sistema;
- III.** Integrar el presupuesto informático del Instituto, determinando para ello las necesidades de las áreas y Unidades Administrativas;
- IV.** Dictaminar técnicamente la adquisición, contratación de servicios, instalación, operación y mantenimiento de las tecnologías de información y comunicaciones, incluyendo sus componentes físicos y lógicos, que sean necesarios para soportar las atribuciones del Instituto;
- V.** Establecer mecanismos de cooperación en materia informática para proyectos interinstitucionales;
- VI.** Coordinar los servicios de red, telefonía, cómputo, energía regulada, soporte y desarrollo de sistemas, así como, llevar un control y evaluación de los mismos;
- VII.** Diseñar, coordinar y supervisar de manera continua el Sistema Integral de Seguridad Informática y de Comunicaciones del Instituto;
- VIII.** Coordinar la administración de licencias de software y servicios web, de los sistemas, manejadores de bases de datos y servicios relacionados con la instalación y funcionamiento de servidores del Instituto, y la infraestructura electromecánica para servicios informáticos, así como proponer la plataforma básica de software del Instituto;
- IX.** Prestar a las Unidades Administrativas del Instituto los servicios de implantación de herramientas de soporte técnico operativo, de administración de correo electrónico, de servicios de intranet e internet, de asistencia en software al usuario, de redes y de comunicaciones del Instituto, y coordinar la supervisión de los bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, dentro del ámbito de su competencia, con apoyo de los enlaces informáticos establecidos al efecto;
- X.** Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo informático y de comunicaciones, y supervisar la prestación de dichos servicios que sea contratada con terceros por el Instituto, con el fin de mantener funcionando en condiciones adecuadas dicho equipo durante su vida útil;
- XI.** Coordinar en el ámbito de su competencia, la instrumentación de servicios de información electrónica externos requeridos por las Unidades Administrativas del Instituto, para el adecuado desempeño de sus atribuciones, así como los programas de trabajo que en materia de sitios web sea necesario concertar con las Unidades del Estado;
- XII.** Prestar apoyo y asesoría a las Unidades Administrativas en el diseño tecnológico de sistemas para la correcta operación y funcionamiento de la Red Nacional de Información, la base de datos geoespacial, el Acervo de Información y demás sistemas y servicios informáticos necesarios para la prestación del Servicio Público de Información, así como, para el desarrollo del Sistema;
- XIII.** Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, y asegurar su cumplimiento;

XVII. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos por ellos celebrados, y

XIV. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 46.- La Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, contará con las atribuciones específicas siguientes:

- I.** Asesorar jurídicamente al Instituto, como órgano de consulta interna en las actividades jurídicas de la Junta de Gobierno, del Presidente y de las Unidades Administrativas del mismo;
- II.** Establecer, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas y administrativas que normen el funcionamiento del Instituto;
- III.** Coordinar y asesorar en la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, normas, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que tengan impacto en el quehacer del Instituto y en el Sistema, conforme a los lineamientos que, en su caso, determine la Junta de Gobierno o el Presidente dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones;
- IV.** Fungir como enlace con el Diario Oficial de la Federación, en la preparación y supervisión de las ediciones que se hagan respecto a las disposiciones de carácter jurídico que el Instituto, sus autoridades y Unidades Administrativas deban difundir mediante su publicación en dicho medio;
- V.** Emitir opinión respecto de ordenamientos que deba firmar o refrendar el Presidente, cuya aprobación se someta a la Junta de Gobierno, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, así como de los asuntos que tengan relación con las materias competencia del Instituto;
- VI.** Representar legalmente al Instituto y a su Titular ante cualquier tribunal, autoridad jurisdiccional, civil, administrativa y laboral, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos judiciales, contencioso administrativos y laborales en que sean parte, o sin ser parte sea requerida su intervención por la autoridad, ejercer los derechos, acciones, excepciones y defensas en nombre del Instituto y de su Titular; absolver posiciones, ofrecer pruebas, desistirse de juicios o instancias, transigir cuando así convenga a los intereses del Instituto o de su Titular, interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; interponer los juicios de amparo o comparecer como terceros perjudicados; así como autorizar a los servidores públicos del Instituto que fungirán como representantes de éste en la defensa de los intereses institucionales ante dichos tribunales y autoridades;
- VII.** Instrumentar en representación del Instituto y de su Titular los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que sea requerido como autoridad, e interponer toda clase de recursos o medios impugnativos, e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;
- VIII.** Ejercer las acciones judiciales y contencioso administrativas que competan al Instituto, formular querrela o denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten, otorgar perdón y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes de activo fijo del Instituto relacionados con averiguaciones previas, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; así como, denunciar o formular querrela ante el Ministerio Público por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Instituto, allegarse de los elementos probatorios del caso y darle la intervención correspondiente a la Contraloría Interna;
- IX.** Representar legalmente al Presidente, a los Vicepresidentes y al Director General de Administración, en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los que se requiera su intervención;
- X.** Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en asuntos laborales, como levantamiento de constancias y actas administrativas, y dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza del Instituto; así como; celebrar convenios conciliatorios y de terminación de la relación laboral, ante las autoridades laborales;
- XI.** Revisar las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios y contratos que deba suscribir el Instituto, dictaminar sobre la validez legal de los mismos;
- XII.** Suscribir los contratos y convenios en los que intervengan las Unidades Administrativas del Instituto, una vez emitido el dictamen a que hace referencia la fracción inmediata anterior y llevar un registro de los mismos;

- XIII. Dictaminar, cuando así le sea requerido por las áreas y Unidades Administrativas del Instituto, las solicitudes que tengan por objeto acreditar personalidad ante el mismo, resolviendo sobre éstas, y llevar un registro de dichas solicitudes;
- XIV. Asesorar jurídicamente a los comités y subcomités que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno o del Presidente para efectos administrativos internos;
- XV. Llevar la guarda y custodia de las garantías de anticipo y de cumplimiento de contratos suscritos en el Instituto, así como asesorar a las áreas responsables en el procedimiento de liberación de las mismas, así como realizar los procedimientos de ejecución de garantías en caso de incumplimiento;
- XVI. Asesorar a las áreas responsables del Instituto en los procedimientos de terminación anticipada y rescisión de contratos y convenios;
- XVII. Preparar las resoluciones que procedan sobre los recursos administrativos previstos en los diversos ordenamientos que aplica el Instituto, promovidos en contra de sanciones determinadas por las autoridades del mismo, salvo aquéllas en que expresamente, por disposición legal, se determine otra autoridad competente para ello, así como proporcionar asesoría a las Unidades Administrativas y autoridades del Instituto para resolver cualquier recurso en el que se comprometan los intereses institucionales;
- XVIII. Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción, notificaciones, inspecciones de verificación y, en general, los demás documentos de uso oficial que utilicen las diversas Unidades Administrativas del Instituto;
- XIX. Coordinar y ser enlace en asuntos jurídicos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal y demás autoridades con las que debe de interactuar el Instituto para tal efecto;
- XX. Integrar los informes y demás requerimientos que deban rendirse ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y otros organismos análogos;
- XXI. Representar jurídicamente al Instituto, a efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor, ante las autoridades competentes. Ejercer el resguardo y custodia de los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos del Instituto en ambas materias, y sustanciar la autorización y registro del uso de logotipos distintivos por parte del Instituto y sus Unidades Administrativas;
- XXII. Imponer las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por los artículos 103, 106, 110 y 111 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables, a partir de la determinación de faltas administrativas por la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
- XXIII. Llevar a cabo las notificaciones derivadas del ejercicio de las atribuciones a que hace referencia este artículo, así como, ejecutar los acuerdos, proveídos y demás resoluciones dictadas en ejercicio de las referidas atribuciones;
- XXIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, cuando deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, y en general cualquier procedimiento, proceso o averiguación, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico, y
- XXV. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

Para el desahogo de las atribuciones que este numeral confiere a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, el Titular de la misma contará con el auxilio del Director de Consultoría Jurídica y el Director de Asuntos Contenciosos, en quienes podrá delegar aquéllas que correspondan a su respectivo ámbito de competencia determinado en su correspondiente Manual de Organización, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos.

Capítulo XV,

De la Vigilancia del Instituto.

ARTICULO 47.- En términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, la vigilancia del Instituto estará encomendada:

- I. A una Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, la Contraloría Interna deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente.

El titular de la Contraloría Interna deberá contar con reconocida solvencia moral, será designado por la Junta de Gobierno, y rendirá cuenta de sus funciones al Vicepresidente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley, determine el Presidente del Instituto.

La Junta de Gobierno aprobará el anteproyecto de presupuesto necesario para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento de la Contraloría Interna, y

- II. A un Auditor Externo nombrado por la Junta de Gobierno de entre una terna de empresas de auditoría de reconocido prestigio que le proponga el Auditor Superior de la Federación. El Auditor Externo auxiliará a la Junta de Gobierno y reportará a ésta la información que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones.

El Auditor Externo vigilará, entre otras cosas, que la información financiera y contable del Instituto, se formule de conformidad con los lineamientos, normatividad y principios de contabilidad que le resulten aplicables.

Al menos cada tres años se deberá designar a una nueva empresa de auditoría en términos de lo dispuesto en este artículo, para salvaguardar la eficacia en la vigilancia del Instituto.

ARTICULO 48.- La Contraloría Interna del Instituto estará a cargo de un Titular, el cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las operaciones, programas y proyectos del Instituto se desarrollen de conformidad con la Ley y demás normatividad que le sea aplicable, así como, llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Instituto;
- II. Planear, dirigir y supervisar la gestión de la Contraloría Interna en las materias de su competencia;
- III. Aprobar los manuales de organización, normas y procedimientos correspondientes a la Contraloría Interna;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, por conducto del Presidente, el Anteproyecto de Presupuesto para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento de la Contraloría Interna, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 91 de la Ley;
- V. Evaluar el control interno del Instituto y promover su mejora continua;
- VI. Promover la eficiencia y la simplificación administrativa en el Instituto;
- VII. Coordinar la realización de auditorías, investigaciones o visitas de inspección e informar de sus resultados a la Junta de Gobierno, por conducto del Vicepresidente a que hace referencia el artículo 81 de la Ley;
- VIII. Coordinar la atención de quejas y denuncias; las investigaciones y procedimientos administrativos; la imposición de sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto responsable; las acciones y concertaciones con otras autoridades competentes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que impongan la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con motivo de infracciones a lo dispuesto por la Ley; y resolver los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos del Instituto en términos de lo dispuesto por el Título Quinto de la Ley;
- IX. Resolver los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en contra de aquellas resoluciones del Titular de Quejas y Responsabilidades que sancionen a licitantes, proveedores y contratistas;
- X. Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales, por sí o por conducto del servidor público de la propia Contraloría Interna que determine, la defensa jurídica de las resoluciones que emita, así como, expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría Interna del Instituto;

- XI. Recibir, tramitar y dictaminar, por sí o por conducto del servidor público de la propia Contraloría Interna que determine, las solicitudes de indemnización de los particulares relacionadas con servidores públicos del Instituto;
- XII. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público que la propia Contraloría Interna determine, los hechos de los que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o, en su defecto, instar a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos a formular las querellas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad;
- XIII. Aprobar los lineamientos para establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XIV. Proporcionar la información que le sea requerida, de acuerdo con las políticas y normas institucionales y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XV. Asistir como invitado a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto; acordar los asuntos de la Contraloría Interna con el Vicepresidente a que hace referencia el artículo 81 de la Ley;
- XVI. Aportar elementos a la Junta de Gobierno para nombrar al Auditor Externo a que se refiere la fracción II del artículo 91 de la Ley;
- XVII. Coordinar, con la participación de la Dirección General de Administración, los trabajos a desarrollar por el auditor externo, y
- XVIII. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para el mejor desempeño de sus facultades, el Contralor Interno se auxiliará de los Titulares de: Auditoría Interna; Quejas y Responsabilidades; Control y Evaluación, así como por el Director de Proyectos Especiales.

ARTICULO 49.- El Titular de Auditoría Interna tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Contralor Interno, las auditorías y visitas de inspección que deban integrarse al Programa Anual de Trabajo, así como los recursos necesarios para tal efecto;
- II. Ordenar la realización de auditorías y visitas de inspección a las Unidades Administrativas del Instituto y comisionar al personal que habrá de realizarlas, a efecto de:
 - a) Verificar el logro eficiente, eficaz y económico de sus metas y objetivos; el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como de la demás normatividad que le sea aplicable, y
 - b) Verificar que la información contable y presupuestal del Instituto refleje en forma razonable su situación financiera conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y demás normas que le sean aplicables.
- III. Designar al Jefe de Grupo del personal comisionado que practicará la auditoría o visita de inspección de que se trate, quien ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo;
- IV. Requerir información y documentación a las Unidades Administrativas del Instituto que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades, así como, solicitar a proveedores y contratistas los datos e informes que requiera, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Certificar copias de la documentación que se requiera agregar a los papeles de trabajo, de la que se tenga acceso con motivo de las auditorías y visitas de inspección que se practiquen;
- VI. Celebrar con las Unidades Administrativas del Instituto que sean auditadas reuniones de trabajo para dar a conocer los resultados y observaciones preliminares de las auditorías y visitas de inspección, salvo cuando de los resultados preliminares se desprendan elementos que pudieran ser constitutivos de delito, cuya difusión pudiera afectar los procesos subsecuentes;
- VII. Coordinar la presentación a las Unidades Administrativas del Instituto que hayan sido auditadas, de los informes de resultados de auditoría y visitas de inspección, así como, proponer las recomendaciones para el mejoramiento de sus operaciones, el cumplimiento de la normatividad y el uso racional de sus recursos;
- VIII. Verificar y promover que las Unidades Administrativas responsables en el Instituto, cumplan las recomendaciones a que hace referencia la fracción VII de este artículo, las de la Auditoría Superior de la Federación y las del Auditor Externo;

- IX.** Elaborar los informes e integrar los expedientes de presuntas responsabilidades de los servidores públicos del Instituto, detectadas en las auditorías y visitas de inspección y remitirlos al Área de Quejas y Responsabilidades para los efectos de su competencia;
- X.** Emitir los dictámenes técnicos y contables que soliciten las autoridades competentes;
- XI.** Supervisar los avances de las auditorías que practique el auditor externo, verificar su conclusión y la entrega de los informes respectivos;
- XII.** Coordinar la participación del personal de la Contraloría Interna en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, para verificar que se cumpla con los lineamientos aplicables;
- XIII.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- XIV.** Las demás que le confiera el Contralor Interno, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 50.- El Titular de Quejas y Responsabilidades tendrá las siguientes facultades:

- I.** Establecer las políticas, bases y lineamientos para la recepción y atención de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Instituto;
- II.** Promover la instalación de módulos y buzones de orientación y recepción de quejas, denuncias y peticiones, a efecto de facilitar su presentación; y coordinar, diseñar e instrumentar los mecanismos de atención telefónica y otros medios electrónicos para su captación;
- III.** Recibir las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto; practicar las investigaciones que se requieran para la integración de los expedientes relativos; dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios instaurados, y, en su caso, informar al denunciante;
- IV.** Establecer el padrón de los servidores públicos del Instituto obligados a presentar declaración de situación patrimonial; vigilar y supervisar su recepción, registro y resguardo; verificar el cumplimiento de dicha obligación; e imponer las sanciones por incumplimiento;
- V.** Proponer al Contralor Interno el sistema y los procedimientos para captar la información de las declaraciones de situación patrimonial; ordenar el análisis de la evolución patrimonial y, en su caso, instruir las investigaciones correspondientes;
- VI.** Ordenar, de oficio o por denuncia, la instauración del procedimiento administrativo en materia de responsabilidades, con motivo de la presentación extemporánea, errónea o la falta de presentación de declaraciones de situación patrimonial; y citar al presunto responsable al procedimiento de investigación para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- VII.** Recibir y resolver las inconformidades de los servidores públicos del Instituto respecto de las visitas de inspección que se les practiquen en relación con su situación patrimonial;
- VIII.** Coordinar y supervisar la recepción, registro, seguimiento y control de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como, levantar las actas que consignen las características de dichos bienes, cuando así resulte procedente en términos de las disposiciones aplicables;
- IX.** Ordenar la práctica de investigaciones respecto de la conducta de servidores públicos del Instituto, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones previstas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previa denuncia o queja, o bien, de oficio en virtud de irregularidades derivadas de auditorías;
- X.** Citar al presunto responsable a la audiencia a que hace referencia el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XI.** Determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XII.** Fincar las responsabilidades por infracciones imputables a los servidores públicos del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

Fincar las responsabilidades por infracciones imputables a los servidores públicos del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 8 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Realizar las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas a que hace referencia esta fracción;

- XIII.** Instruir los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos del Instituto en contra de sus resoluciones, así como proponer al Contralor Interno los proyectos de resolución para dichos recursos;
- XIV.** Instrumentar y operar el Registro de Servidores Públicos Sancionados y el de Proveedores y Contratistas Sancionados, que estarán disponibles en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como, expedir constancias respectivas al referido registro;
- XV.** Recibir, tramitar y resolver, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las inconformidades que formulen los particulares, así como, substanciar los procedimientos de conciliación previstos en dichos ordenamientos legales;
- XVI.** Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones de inconformidades en los términos de la normatividad aplicable y someter los proyectos de resolución a la consideración del Contralor Interno;
- XVII.** Representar legalmente al Contralor Interno en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que éste sea parte;
- XVIII.** Programar, dirigir y vigilar la atención de las solicitudes de información y datos que le sean requeridos a la Contraloría Interna, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por los lineamientos institucionales;
- XIX.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- XX.** Las demás que le confiera el Contralor Interno, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 51.- El Titular de Control y Evaluación tendrá las siguientes facultades:

- I.** Proponer al Contralor Interno las actividades de control interno, evaluación, simplificación administrativa y promoción de eficiencia que deban formar parte del Programa Anual de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto de la Contraloría Interna;
- II.** Asesorar el establecimiento y mantenimiento del control interno institucional, evaluarlo y promover su mejora continua;
- III.** Promover el apego a la legalidad, la transparencia y el comportamiento ético de los servidores públicos del Instituto;
- IV.** Orientar a las Unidades Administrativas del Instituto en la identificación de riesgos que amenacen el logro de sus metas y objetivos, así como en el planteamiento de las medidas necesarias para su mejor administración;
- V.** Identificar las mejores prácticas administrativas, así como, promover y asesorar su implementación en el Instituto y evaluar sus resultados;
- VI.** Vigilar que los sistemas de información institucional sean oportunos, suficientes, relevantes y pertinentes;
- VII.** Verificar que los indicadores de desempeño y las metas de las Unidades Administrativas sean congruentes con el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; el Programa Nacional de Estadística y Geografía, y el Programa Anual de Trabajo del Instituto, sugiriendo, en su caso, las adecuaciones necesarias a dichos indicadores y metas;
- VIII.** Promover y difundir la adopción de instrumentos de control y evaluación del desempeño que refuercen el proceso administrativo integral del Instituto;

- IX. Diseñar las políticas y lineamientos en materia de simplificación y desregulación de la normatividad interna y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto, en la emisión de disposiciones que regulan su operación y funcionamiento;
- X. Analizar la información del mercado de bienes y servicios relacionados con el Instituto, con el propósito de establecer tendencias, definir precios de referencia, proponer indicadores, así como, prevenir anomalías y formular orientaciones;
- XI. Asesorar a las áreas correspondientes en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios u obras públicas, así como en los procesos de baja y destino final de bienes y finiquito de los contratos de servicios;
- XII. Elaborar la información que el Contralor Interno presente a la Junta de Gobierno, para que ésta decida el nombramiento del auditor externo en los términos del artículo 91 de la Ley;
- XIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos; y
- XIV. Las demás que le confiera el Contralor Interno, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 52.- El Director de Proyectos Especiales tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar con los Titulares de Auditoría Interna; Quejas y Responsabilidades, y Control y Evaluación, la elaboración e integración de la planeación estratégica, el Programa Anual de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto de la Contraloría Interna;
- II. Verificar que las metas y objetivos de la Contraloría Interna se cumplan y sean congruentes con lo establecido por la fracción I, del artículo 91 de la Ley y este Reglamento;
- III. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de la Contraloría Interna y sus Areas, así como de las normas, lineamientos y guías correspondientes;
- IV. Verificar selectivamente que los papeles de trabajo y expedientes integrados en las Areas de Auditoría Interna; Quejas y Responsabilidades, y Control y Evaluación, se apeguen a la normatividad correspondiente;
- V. Elaborar el programa de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna y someterlo a la autorización del Contralor Interno, y supervisar su cumplimiento;
- VI. Planear, dirigir y vigilar la ejecución de intervenciones y proyectos especiales que le encomiende el Contralor Interno;
- VII. Coordinar la administración, programación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Contraloría Interna;
- VIII. Coordinar la elaboración de los informes y reportes de la Contraloría Interna;
- IX. Dirigir y vigilar la adecuada organización, administración y guarda de los archivos físicos y electrónicos que contengan la información derivada de las actividades realizadas por la Contraloría Interna, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- X. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- XI. Las demás que le confiera el Contralor Interno, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo XVI,

De la Suplencia de los Servidores Públicos del Instituto.

ARTICULO 53.- La representación del Instituto en ausencia del Presidente será ejercida por el Vicepresidente que éste designe en función del asunto que se trate; las ausencias de los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno serán suplidas por cualquiera de los Vicepresidentes restantes del referido Organismo Colegiado, conforme lo determine el Presidente. Lo anterior no resulta aplicable para el caso de vacaciones y ausencias temporales, en cuyo caso deberá considerarse lo dispuesto por los artículos 71 y 80 último párrafo de la Ley.

Las ausencias de los Titulares de las Direcciones Generales serán suplidas por los Directores Generales Adjuntos a su cargo, dentro de su respectivo ámbito de competencia. Las ausencias de los Directores Generales Adjuntos, serán suplidas por los Directores de Area en los asuntos de sus respectivas competencias.

Así mismo, las ausencias de los Directores de Area serán suplidas por los Subdirectores de Area al cual corresponda el asunto de que se trate, salvo que sea único en el área administrativa respectiva, en cuyo caso será suplido por el servidor público de jerarquía inmediata inferior. Las ausencias de los Subdirectores de Area serán suplidas por el Jefe de Departamento al que corresponda el despacho del asunto de que se trate, y de no existir, por el servidor público que designe el Director de Area, Director General Adjunto o Director General al que se encuentren adscritos.

Las ausencias de los Jefes de Departamento y Enlaces, serán suplidas por el servidor público que designe el Director de Area, Director General Adjunto o Director General al que se encuentren adscritos.

Capítulo XVII,

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Contraloría Interna.

ARTICULO 54.- Las ausencias del Contralor Interno, serán suplidas por los Titulares de: Quejas y Responsabilidades; Auditoría Interna, y Control y Evaluación, en ese orden.

Las ausencias de los Titulares de: Quejas y Responsabilidades; Auditoría Interna, y Control y Evaluación, serán suplidas por los servidores públicos que designe el Contralor Interno.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del mismo.

SEGUNDO.- Atendiendo al hecho de que el Instituto publicará los índices nacionales de precios a que se refiere la Ley, una vez que entre en vigor lo dispuesto por la fracción III, del artículo 59 de la Ley, cualquier facultad o atribución establecida para las Unidades Administrativas del Instituto por el presente Reglamento en relación con la aprobación y publicación de los citados índices, entrará en vigor a partir de la fecha en que corresponda al Instituto llevar a cabo dicha función.

Sin perjuicio de lo anterior, las atribuciones para planear e instrumentar la transferencia de los referidos Indices al Instituto podrán ser ejercidas por los servidores públicos competentes, desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- La Dirección General de Administración del Instituto realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados las Unidades Administrativas o Areas que por virtud del presente Reglamento se modifican o desaparecen, sean transferidos a las Unidades Administrativas que correspondan en los términos del presente Ordenamiento y de conformidad con la normatividad aplicable, así como atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

CUARTO.- Las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto que deriven del presente Reglamento, se realizarán mediante movimientos compensados que no impliquen un aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales, aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

QUINTO.- A la entrada en vigor del presente los asuntos en trámite continuarán substanciándose por las Unidades Administrativas a que hace referencia este Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas.

SEXTO.- A la entrada en vigor del presente Reglamento se da cumplimiento a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Ley, y queda sin efectos la transitoriedad de la aplicación para el Instituto de los artículos 102 y 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aprobado por su Junta de Gobierno en su Tercera Sesión de 2009, celebrada el 25 de marzo de 2009.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.- Los Vicepresidentes: **Enrique De Alba Guerra, Mario Palma Rojo, José Antonio Mejía Guerra, María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbricas.

(R.- 286540)